

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, lunes 17 de mayo de 2021

Número 42.128

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.611, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Briceño Quevedo, como Viceministro de Empresas y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de suspensión de las funciones de Policía en el Instituto Autónomo de Policía Municipal Francisco Javier Pulgar, del estado Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se dictan las "Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Actividad Aseguradora".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FONACIT

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa donde se establece el procedimiento correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y Pago de los Aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210506-0001, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Elsa Esperanza Gualdrón López, titular de la cédula de identidad N° V-19.735.145, en su condición de Directora del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, para que suscriba los documentos que en ella se especifican.

Resolución N° 210517-0002, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Marietta Carolina Henríquez, titular de la cédula de identidad N° V-17.482.888, como Consultora Jurídica del Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.611

17 de mayo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS BRICEÑO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad **N° V- 15.407.115**, como **VICEMINISTRO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211º, 162º y 22º

Nº 0069

FECHA: 17 MAY 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 8 y 18, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Ley del Estatuto de la Función Policial, Reglamentos, Resoluciones y directrices dictados por el Órgano Rector,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ejercer la rectoría en materia de servicio de policía, regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía y, en consecuencia, disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y procedimiento previo que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de asistencia técnica fijados por el Órgano Rector, que son de obligatorio cumplimiento en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 039, de fecha 02 de marzo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.078, de la misma fecha, se ordenó iniciar el proceso de suspensión de las funciones de policía en el **Instituto Autónomo de Policía Municipal Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, por presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de asistencia técnica, y se designó la junta de suspensión para llevarlo a cabo,

POR CUANTO

La Junta de Suspensión designada en el referido procedimiento ejerció las funciones conferidas en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y en la Resolución Nº 039, de fecha 02 de marzo de 2021, que ordenó el inicio del procedimiento, y asimismo presentó el informe previsto en el artículo 113 de dicho Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se suspende del ejercicio de las funciones policiales al **Instituto Autónomo de Policía Municipal Francisco Javier Pulgar del estado Zulia**, el cual, se pudo verificar en la investigación y sustanciación del procedimiento llevado a cabo, el incumplido reiterado de los estándares y programas de asistencia técnica que fueron adoptados y desarrollados por el Órgano Rector del servicio de policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones, que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad,

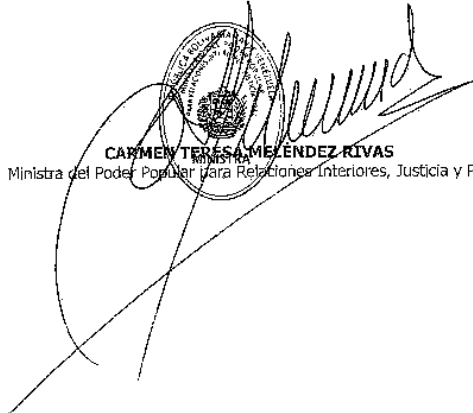
Artículo 2. Queda entendido que la suspensión ordenada en el artículo anterior acarrea la interrupción inmediata de las funciones de policía en el Instituto Autónomo de Policía Municipal Francisco Javier Pulgar del estado Zulia, así como la prohibición de prestar funciones policiales hasta tanto cumpla nuevamente con el proceso de habilitación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y su Reglamento.

Artículo 3. El Órgano Rector del servicio de policía, determinará las medidas que considere conducentes para garantizar el servicio de policía en el ámbito político-territorial correspondiente al Instituto Autónomo de Policía Municipal Francisco Javier Pulgar del estado Zulia.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

210º, 161º y 22º

Caracas, 08 de febrero de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SAA-8-004-2021

El ciudadano **OMAR OROZCO COLMENARES**, actuando en su carácter de Superintendente (E) de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución Nº 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en cumplimiento de los numerales 2, 3 y 10 del artículo 8 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, en concordancia con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.220 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2016, dicta las siguientes:

"NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA"

POR CUANTO

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y tratados suscritos y ratificados por el país, que se encuentran relacionado con la materia y como miembro activo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), implica un compromiso político de cumplir los Estándares Internacionales que se dicten al respecto.

POR CUANTO

Que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora es un órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados del sector asegurador, sobre las medidas de cuidado de los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se encuentra obligada a adaptar las directrices señaladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

POR CUANTO

Que la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, establece las exigencias que deben cumplir los sujetos obligados como garantes, bajo el principio de debida diligencia para identificar, administrar y mitigar riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR CUANTO

Que es obligación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ajustar la normativa prudencial referente a la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en la actividad aseguradora, bajo un enfoque basado en riesgos, con el objeto de adaptarlas a las últimas tendencias sobre la administración de riesgos, leyes, tratados, convenios y acuerdos nacionales e internacionales, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y llevarla a las mejores prácticas internacionales sobre la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

POR CUANTO

Que los sujetos obligados pueden ser utilizados por los grupos de delincuencia organizada para pretender legitimar capitales, financiar el terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, a través de operaciones, productos y servicios de carácter financiero, lo cual vulnera el orden socioeconómico del país, afectando su credibilidad, legitimidad y reputación en el contexto nacional e internacional, así como, los valores éticos y morales y su propia solvencia, la de sus accionistas, administradores, directores y empleados.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El objeto de esta de Providencia es establecer las políticas, normas y procedimientos que como mínimo deben seguir los sujetos obligados, con el fin de administrar los riesgos de ser utilizados como mecanismos para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, provenientes de la comisión de los delitos establecidos en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ejercerá el control, vigilancia, supervisión, fiscalización, autorización, regulación y funcionamiento de las operaciones que realicen los sujetos obligados regulados por la ley que rige la actividad aseguradora.

La designación de personas en masculino, tiene en las disposiciones que conforman esta Providencia, un sentido genérico, referido siempre por igual, a hombres y mujeres.

Principios

Artículo 2.- Los sujetos obligados deben diseñar e implementar, bajo un enfoque basado en riesgo, un manual que contenga las políticas, normas y procedimientos para administrar los riesgos en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo los principios de debida diligencia, transparencia, autorregulación y control; y demostrar que los han implementado y puesto en práctica cuando les sea requerido por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Será responsabilidad de los sujetos obligados evaluar y ponderar sus riesgos de ser utilizados como mecanismos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y realizar los ajustes necesarios.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Quedan subordinados al cumplimiento de esta Providencia, los sujetos obligados sometidos al control de la Ley que rige la actividad aseguradora, de conformidad con lo indicado en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en cuyo caso, los mismos se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo A:

Las empresas de seguros, las empresas de reaseguros, empresas de medicina prepagada, las empresas administradoras de riesgos, las empresas financiadoras de primas o cuotas, las sociedades de corretaje de seguros, las sociedades de corretaje de reaseguros, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora o de medicina prepagada, las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras y las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros domiciliadas en el exterior.

Grupo B:

Los agentes de seguros, los corredores de seguros, los auditores externos, los inspectores de riesgos, los peritos evaluadores, los ajustadores de pérdidas, los actuarios independientes, las empresas dedicadas al ajuste de pérdidas, las empresas de peritaje, las empresas dedicadas a las inspecciones de riesgos relacionadas con la actividad aseguradora.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de esta Providencia, se entiende por:

- 1. Actividad sospechosa:** aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
- 2. Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):** Son aquellas designadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que están en riesgo de ser utilizadas como mecanismos para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3. Administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (AR/LC/FT/FPADM):** Procesos y herramientas tecnológicas que permiten identificar, clasificar, entender, controlar y prevenir el riesgo relacionado con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4. Auditoría de cumplimiento:** Proceso de revisión que debe ser programado, desarrollado y ejecutado por los sujetos obligados, mediante auditorías internas y externas, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas internas y del marco normativo vigente al cual está sometido dicho sujeto obligado, con el fin de comprobar si su Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ajusta a los niveles de riesgo identificados en un determinado periodo.
- 5. Beneficiario final:** Personas naturales que poseen, controlan o influyen de manera significativa sobre los bienes de un cliente o que en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.
- 6. Billetera Virtual (Wallet):** Es un medio de aplicación mediante un software u otro mecanismo, para guardar, almacenar y transferir Criptoactivos y Criptoactivos soberanos.
- 7. Cadena de Bloques (Blockchain):** Base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permite registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares de manera inmutable y transparente.
- 8. Canal de comercialización:** Medio a través del cual se ofrece un producto o servicio.
- 9. Criptoactivo:** Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.

- 10. Criptoactivo Soberano:** Activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera.
- 11. Criptografía:** Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos.
- 12. Código de Ética:** Instrumento que regula la conducta interna de las personas que conforman un sujeto obligado.
- 13. Compromiso Institucional:** Instrumento mediante el cual los miembros de Junta Directiva o el órgano que ejerza funciones equivalentes en el sujeto obligado, declaran cumplir y hacer cumplir las normas relativas al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 14. Debida Diligencia (DD):** Principio que permite identificar los riesgos para mitigarlos y las debilidades para corregirlas, mediante un conjunto de mecanismos (normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones) diseñados de acuerdo a un enfoque basado en riesgos y a través de acciones concretas que aseguren el cumplimiento de principios, valores y políticas adoptadas voluntariamente por el sujeto obligado.
- Entendiéndose como debida diligencia intensificada, debida diligencia mejorada y debida diligencia estándar, las cuales, en ese mismo orden, se refieren a la identificación de una persona natural o jurídica, calificada como de riesgo alto, riesgo moderado o riesgo bajo.
- 15. Declaración jurada de origen de los fondos:** Manifestación expresada, de manera voluntaria, en un documento sobre la licitud del origen de los fondos.
- 16. Factores de riesgo:** Conjunto de elementos que están presentes en la actividad aseguradora, generadores del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 17. Financiamiento al Terrorismo (FT):** Acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a actividades, elementos o grupos terroristas.
- 18. Fondos:** Activos de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inamovibles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo los electrónicos o digitales, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos.
- 19. Gobierno Corporativo:** Conjunto de principios que dirigen de forma transparente las relaciones y el comportamiento entre los Accionistas y la Junta Directiva o del Órgano que ejerza función equivalente.
- 20. Hemeroteca:** Se refiere a la colección o conjunto de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en un documento específico, ya sea en forma digital o física.
- 21. Identificación de riesgos:** Proceso de conocer, encontrar y describir los sucesos que puedan producirse en el sujeto obligado y las consecuencias que puedan éstos tener sobre sus obligaciones legales.
- 22. Legitimación de capitales (LC):** Proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, fondos, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.
- 23. Monitoreo:** Consiste en el seguimiento general efectuado al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que permita la detección y corrección de las deficiencias de éste.
- 24. Oficial de Cumplimiento:** Persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en los sujetos obligados.
- 25. Operación inusual:** Aquella que por su cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica del cliente, intermediario, proveedor de servicios o que, por su número, suma asegurada u otras

características escapan de los parámetros de normalidad establecidos para un rango determinado de mercado.

- 26. Órgano Rector:** Organismo de carácter público que rige las actividades de un sector específico de la economía nacional, dictando directrices operativas para la prestación del servicio que le compete. Cuando el control, la fiscalización o las directrices, emanan de los órganos del poder central a otros órganos y entes sobre los cuales se ejerce supremacía, se entenderá que actúa como órgano de tutela.
- 27. Partes:** Personas naturales o jurídicas, con las cuales los sujetos obligados tienen algún tipo de vínculo comercial, relación legal o contractual.
- 28. Personas expuestas políticamente (PEP):** Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionarios importantes de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno nacional o extranjero, miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero.
- 29. Plan:** Acción de carácter general que expresa los lineamientos políticos fundamentales que definen prioridades, asignaciones de recursos, estrategias de acción y el conjunto de medios o instrumentos a ser utilizados para alcanzar las metas y objetivos propuestos.
- 30. Plan Operativo Anual (POA):** Instrumento de acción a corto plazo, ajustado a las necesidades y realidades operativas de los sujetos obligados. Considerando los factores de riesgos de delitos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados a su estructura organizativa, clientes, productos, servicios, canales de comercialización, regiones donde operen y nuevas tecnologías.
- 31. Probabilidad:** Posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse.
- 32. Programa de cumplimiento:** Conjunto de políticas, procedimientos, controles internos implementados y demás procesos diseñados para administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sujeto obligado.
- 33. Reporte sistemático:** Información referente a las operaciones propias de la actividad aseguradora, cumpliendo con los parámetros establecidos por el órgano regulador.
- 34. Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño ocasionado.
- 35. Riesgos asociados a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Aquellos que son consecuencia de la comisión de estos delitos; siendo de contagio, inherentes, legales, operacionales, reputacionales y residuales.
- 36. Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.
- 37. Riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Probabilidad de que un sujeto obligado pueda ser utilizado para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 38. Riesgo inherente:** Riesgo característico de la actividad aseguradora, que no depende de los programas, normas, políticas, procedimientos y controles internos aplicados por el sujeto obligado.
- 39. Riesgo legal:** Probabilidad de pérdida que emana del incumplimiento de leyes, normas, reglamentos, prácticas prescritas o normas de ética de cualquier jurisdicción, en la que el sujeto obligado lleva a cabo sus actividades.

- 40. Riesgo operacional:** Probabilidad de daños potenciales y pérdidas, que comprometen los intereses del sujeto obligado, motivado a errores humanos, forma de organización y su estructura, deficiencias en controles internos y sistemas de información, fallas administrativas, eventos externos y fraudes.
- 41. Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en la que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 42. Riesgo residual:** Nivel resultante del riesgo luego de aplicar los controles o medidas de mitigación.
- 43. Segmentación:** Separación de cada uno de los factores de riesgos, en grupos homogéneos y heterogéneos, a los que se dirige la política comercial de un sujeto obligado.
- 44. Señales de alerta:** Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportunamente los comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por el sujeto obligado.
- 45. Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR/LC/FT/FPADM):** Conjunto de normas, políticas, programas, manuales, procedimientos, conceptos, estructuras, planes y controles adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados, en función de su nivel de riesgo, para reducir o mitigar la posibilidad de que sus productos, servicios, clientes y canales de comercialización, sean empleados para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales de origen ilícito, dirigidos a la legitimación de capitales o para desviar fondos de cualquier naturaleza, para el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 46. Sospecha:** Apreciación fundada en conjeturas, apariencias o visos de verdad, que permitirá hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona por la actividad profesional o económica que desempeña, su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la ley, no determine criterios en función de los cuales se puede valorar el carácter dudoso de una operación, siendo en consecuencia, una apreciación subjetiva.
- 47. Sujeto obligado:** Organismo, institución o persona natural o jurídica, sometida bajo el control y directrices de un órgano o ente de control.
- 48. Tipología:** Estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades, mediante las cuales se realizan operaciones de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 49. Verificación:** Proceso acumulativo de piezas o evidencias documentales que sirven para ratificar la autenticidad o verdad de una cosa, hecho o documento.
- 50. Zona geográfica:** Regiones, zonas, áreas o países en los que operan los sujetos obligados o en donde se encuentra el cliente o partes.

Instrumentos

Artículo 5.- Los sujetos obligados, tomando en consideración su estructura organizativa y funcional, deben adoptar, desarrollar e implementar programas, normas, procedimientos, controles internos apropiados, suficientes y eficaces, orientados a evitar que en la ejecución de sus operaciones sean utilizados como mecanismos para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, de cualquier forma, de capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios, para dar apariencia de legalidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos y para los fines exigidos en esta Providencia.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CAPÍTULO I SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Implementación

Artículo 6.- Los sujetos obligados señalados en el Grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deberán diseñar, desarrollar e implementar, bajo un enfoque basado en riesgos, un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de acuerdo con su estructura organizativa, clientes, negocios, productos, servicios, volumen de operaciones, canales de comercialización, mercados y regiones donde operen, en concordancia con el nivel de riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de la normativa vigente.

El Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que implementen los sujetos obligados, deberá contener en sus políticas, las siguientes etapas:

- Identificación de los riesgos;
- Segmentación de los riesgos;
- Medición o evaluación de los riesgos;
- Control;
- Monitoreo.

En lo que respecta a los sujetos obligados indicados en el Grupo B del artículo 3 de esta Providencia, están exceptuados de implementar un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; no obstante, deberán mantener un registro de sus clientes realizado bajo el principio de debida diligencia.

Alcance

Artículo 7.- El Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, debe comprender medidas aplicadas desde un enfoque basado en riesgo, para reducir la posibilidad de que las operaciones de los sujetos obligados sean utilizadas como instrumentos para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento al terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los sujetos obligados deberán prever acciones que involucren, motiven, concienticen y responsabilicen a los accionistas, directores, junta directiva u órgano que ejerza función equivalente, empleados, obreros, personal contratado, a fin de detectar y prevenir los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; los mismos deben ser informados, capacitados, adiestrados y motivados, en lo relativo a la identificación de los riesgos del sector asegurador y las consecuencias derivadas por su incumplimiento.

Propósito

Artículo 8.- El Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, tiene como propósito la administración de riesgos a los que se exponen los sujetos obligados en la ejecución de sus operaciones, de ser empleados como instrumentos para la conversión, transferencia, ocultamiento, simulación, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios, para dar apariencia de legalidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos y para los fines dispuestos en esta Providencia.

A tales efectos, los sujetos obligados deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

Prevención: Con la aplicación de programas, normas, procedimientos y controles internos apropiados, suficientes y

eficaces, orientados al conocimiento de los clientes, empleados, intermediarios, proveedores de servicios, reaseguradores o retrocesionarios, cliente de su cliente, complementado con una adecuada capacitación en todos sus niveles.

Control y detección: Sobre las operaciones que se hayan realizado o se pretendan realizar para darle apariencia de legalidad a fondos de origen ilícito o que se pretendan emplear para el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Reporte de actividades sospechosas: Debe ser oportuno, eficiente y eficaz, en lo que respecta a las operaciones inusuales detectadas, que se hayan efectuado o que se pretendan realizar y se sospeche se encuentran vinculadas a los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Conservación de registros: Mantener por un periodo de al menos diez(10) años, todos los archivos, expedientes, registros de operaciones y documentación en forma física y digital, a fin de proporcionar de manera expedita la información solicitada por las autoridades competentes.

Metodología

Artículo 9.- Para la adecuada administración de riesgos, los sujetos obligados por esta Providencia, deberán adoptar metodologías y procedimientos propios para identificar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE FACTORES Y SEGMENTACIÓN DE RIESGOS

Niveles de riesgo

Artículo 10.- Los sujetos obligados deberán realizar una autoevaluación con un enfoque basado en riesgos, de su nivel de riesgo (alto, moderado o bajo), y someterla a la aprobación de la Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente, cuyo resultado será remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La misma, servirá de base para el diseño, actualización e implementación del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La autoevaluación de su nivel de riesgo debe actualizarse anualmente, tomando en consideración los factores que influyan en su nivel de riesgo, atendiendo además a situaciones en las que se presenten cesiones de cartera, fusiones o escisiones entre diversos sujetos obligados, apertura de sucursales o agencias, lanzamiento de nuevos productos y estrategias de ventas.

La actualización de la evaluación de los niveles de riesgo, deberá ser remitida a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada año.

Factores de riesgo

Artículo 11.- Para los efectos de la autoevaluación, el sujeto obligado debe considerar los siguientes factores de riesgo: clientes, productos o servicios, canales de comercialización, zonas geográficas y nuevas tecnologías.

Segmentación de los riesgos

Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán efectuar la segmentación de los riesgos, tomando en cuenta las siguientes variables: tipos de cliente, actividades a las que se dedica, origen de los recursos; tipos de productos o servicios; prestación de servicios directos, prestación de servicios indirectos, nacionales e internacionales.

La segmentación de los factores de riesgos indicados en este artículo, son meramente enunciativos y no taxativos.

Variables

Artículo 13.- Los sujetos obligados deben considerar con respecto al cliente, las siguientes variables de riesgos: nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, personas naturales no residentes o personas jurídicas no domiciliadas en el país, organizaciones sin fines de lucro, así como actividades y profesiones no financieras designadas, los ramos en que operen, tipos de producto y formas de pago.

Los sujetos obligados pueden considerar otras variables, en función de las características, estructuras, tamaños y complejidades de los productos o servicios que ofrezcan a sus clientes, tipos y naturaleza del riesgo, experiencia en siniestros por parte del asegurado, así como, de las instrucciones que dicte este órgano de control y las mejores prácticas internacionales sobre la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Categorías de alto riesgo

Artículo 14.- Sin perjuicio de los que, adicionalmente puedan ser incorporados en esta categoría, de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgos identificados por cada sujeto obligado, conforme lo instruya el Ente de Control competente en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y las mejores prácticas dispuestas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, deberán entre otros factores de alto riesgo, considerarse los que se mencionan a continuación:

1. Clientes: Personas dedicadas a los siguientes giros de negocios o actividades:

- a. Casas de cambio no domiciliadas en el país;
- b. Empresas dedicadas a la transferencia o envío de fondos o remesas;
- c. Casinos y salas de juegos;
- d. Empresas que se dedican a la compra venta de materiales ferrosos y metálicos;
- e. Prestamistas y Casas de Empeño;
- f. Operadores cambiarios fronterizos;
- g. Fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro;
- h. Empresas de construcción y asociaciones cooperativas de construcción;
- i. Inversionistas, agentes y agencias inmobiliarias;
- j. Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- k. Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales, animales de fina sangre;
- l. Comercializadores de armas, explosivos y municiones;
- m. Comercializadores de criptoactivos y criptoactivos soberanos;
- n. Personas expuestas políticamente, incluyendo a familiares cercanos, socios y estrechos colaboradores;
- o. Abogados, contadores públicos y otros profesionales independientes, cuando éstos ayudan a la planificación y ejecución de transacciones para sus clientes, relacionadas con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias y de valores, contribuciones para la creación, operación o administración de compañías y entidades comerciales, industriales o financieras, administración de activos o su creación, organización, operación o administración de personas jurídicas;
- p. Personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, con estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia, así como, tributos reducidos o inexistentes;
- q. Personas naturales y jurídicas, que coincidan fonéticamente o en escritura, con las personas vinculadas en las correspondientes listas, publicadas y mantenidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

2. Productos y servicios:

- a. Seguros de casco de vehículos;
- b. Seguros de casco de nave y aeronaves;
- c. Seguros contra incendio;
- d. Seguros de salud;
- e. Seguros de vida;
- f. Seguros de transporte fronterizo;
- g. Seguros para amparar obras de arte y demás bienes de similar valor; animales de fina sangre;
- h. Fianzas de anticipo;
- i. Fideicomisos cualquiera sea su tipo;
- j. Contratos de administración de activos o fondos;
- k. Contratos de financiamiento de primas con pago de terceros;

3. Canales de comercialización:

- a. Seguros electrónicos, transacciones u operaciones por internet o vía telefónica y nuevas tecnologías, que no impliquen la presencia física de las partes;
- b. Operaciones o transacciones directas o a través de intermediarios.

4. Zonas geográficas:

- a. Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como de alto riesgo o no cooperantes;
- b. Países o jurisdicciones que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como, personas naturales y jurídicas, conforme a las comunicaciones emanadas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas;
- c. Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas, como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas;
- d. Centros financieros Off Shore considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OCDE);
- e. Países señalados por fuentes creíbles, como poseedores de niveles significativos de percepción, relacionados con el fenómeno de la corrupción;
- f. Zonas geográficas identificadas por los sujetos obligados, de acuerdo con su experiencia al historial de transacciones monitoreadas, a los informes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y a la cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas;
- g. Zonas fronterizas clasificadas como de alto riesgo, según Informe de la Evaluación Nacional de Riesgo publicado por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y demás instrumentos que puedan ser utilizados para tal fin.

**CAPÍTULO III
MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS,
CONTROL Y MONITOREO**

Medición de los riesgos

Artículo 15.- Para la medición de los respectivos riesgos, se señalan los siguientes criterios de probabilidad:

Nivel	Descriptor	Descripción
A	Alto	Alta probabilidad de ocurrencia
B	Moderado	Media probabilidad de ocurrencia
C	Bajo	Baja probabilidad de ocurrencia

Para determinar la probabilidad, el sujeto obligado podrá considerarla siguiente información:

- Experiencia;
- Opinión de expertos;
- Historial de eventos anteriores;
- Información publicada por organismos públicos nacionales e internacionales.

Las medidas cualitativas señaladas, no son taxativas, sino meramente enunciativas, por lo que los sujetos obligados considerando su experiencia, podrán adecuarlas y aplicarlas a los riesgos inherentes, residuales, reputacionales, legales, operacionales o de contagio.

Evaluación del riesgo

Artículo 16.- Para la aplicación de los procedimientos en esta etapa, los sujetos obligados según su experiencia, deben:

1. Clasificar, identificar y evaluar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos;
2. Priorizar los riesgos, de manera que permita la administración de sus niveles.

Control y monitoreo

Artículo 17.- Los sujetos obligados deberán hacer anualmente, la actualización, seguimiento y verificación de la efectividad de las acciones implementadas en el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el fin de adaptarlos a la probabilidad de ocurrencia, cuando se observen cambios en los factores de riesgos asociados a los clientes, productos, servicios, canales de comercialización y zonas donde operen, a través de una autoevaluación de riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Debida diligencia

Artículo 18.- Los sujetos obligados deben emplear bajo un enfoque basado en riesgos, controles internos y medidas apropiadas que les permitan desarrollar y aplicar el principio de debida diligencia, sea ésta intensificada cuando se consideren riesgos altos, mejorada cuando se consideren riesgos moderados y estándar cuando se consideren riesgos bajos, para el conocimiento de sus clientes, reaseguradores o retrocesionarios, proveedores de servicios, empleados, intermediarios, con los cuales mantiene una relación de negocios.

A tales efectos, deberán administrar el riesgo potencial de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, mediante:

1. Mayores acciones de concientización;
2. Aumento en el monitoreo de las transacciones;
3. Aumento en los niveles de controles y la frecuencia en la revisión de las relaciones de negocio;
4. Incremento de los niveles de conocimiento de los mismos;
5. Aprobación por parte de los empleados de mayor nivel, en lo que respecta a la celebración del vínculo comercial.

Sustento de la evaluación

Artículo 19.- Los sujetos obligados deben tener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los instrumentos que sustentan el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como las matrices de riesgo que muestren sus resultados.

**CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS
DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

Composición de la Estructura

Artículo 20.- La estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de los sujetos obligados, debe estar compuesta por: Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente; Oficial de Cumplimiento; Presidente o quien haga sus veces; Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y el Responsable de Cumplimiento designado para cada área de riesgo.

Dentro de la estructura, el Oficial de Cumplimiento y el Presidente se ubican en el mismo nivel, cada uno dentro del ámbito de sus competencias. En todo caso, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento y los Responsables de Cumplimiento para cada área de riesgo, será de carácter obligatorio.

**Sección I
Junta Directiva**

Obligaciones

Artículo 21.- La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, tiene las siguientes obligaciones:

1. Aprobar la evaluación de riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y sus actualizaciones;
2. Asegurar la implementación y funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, proporcionando la infraestructura organizativa, funcional y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz;
3. Promover en todos los niveles de la organización, como componente de un buen gobierno corporativo, la cultura de cumplimiento de la normativa en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, procurando para ello, que el personal se adhiera a las políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos pertinentes;
4. Designar al Oficial de Cumplimiento y supervisar el correcto desempeño de sus funciones;
5. Otorgar al Oficial de Cumplimiento jerarquía de alto nivel,

el apoyo necesario para la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y asegurar que éste cuente con todos los recursos, a los fines de cumplir sus funciones;

6. Aprobar la designación de los miembros de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como de los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas de riesgo;
7. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los instrumentos presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, vinculados con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que comprendan al menos los siguientes aspectos:
 - a. Políticas, estrategias, planes, procedimientos, mecanismos y controles internos;
 - b. Código de Ética;
 - c. Compromiso Institucional en forma individual y por escrito;
 - d. Plan Operativo Anual;
 - e. Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, elaborado por el auditor interno, o quien haga sus veces;
 - f. Capacitación continua y permanente al personal, con especial atención al que se desempeña en áreas sensibles al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 - g. Auditorías de cumplimiento que permitan identificar, analizar, cuantificar y administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 - h. Todos aquellos instrumentos que le sean presentados por el Oficial de Cumplimiento, vinculados con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
8. Recibir y analizar los Informes Semestrales y Anuales elaborados por el Oficial de Cumplimiento; considerando las deficiencias, debilidades y recomendaciones indicadas, a objeto de realizar las acciones correctivas pertinentes, para administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
9. Recibir y analizar el Informe Anual sobre la Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, elaborado por un auditor externo, inscrito en el Registro llevado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, considerando las deficiencias, debilidades planteadas y las recomendaciones indicadas para mejorar continua y permanentemente las políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos, a objeto de realizarlas acciones correctivas pertinentes;
10. Asistir a las actividades de información relacionadas con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, convocadas por el Oficial de Cumplimiento;
11. Establecer anualmente un monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto, destinado a administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sección II

Presidente del Sujeto Obligado

Obligaciones

Artículo 22.- El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asistir y supervisar el efectivo cumplimiento de los programas y planes de capacitación, dirigidos a los miembros de la Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente, accionistas, personal fijo, obrero y contratado;
2. Informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sobre la designación del Oficial de Cumplimiento, dentro de un lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, acompañado del acta de Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente, que lo designa y de la declaración jurada en la que manifieste estar a dedicación exclusiva del cargo;
3. Informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la falta temporal o absoluta del Oficial de Cumplimiento, dentro de un lapso de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ocurrencia;

4. Ejercer las funciones del Oficial de Cumplimiento, en los casos de falta absoluta del mismo y coordinar la designación de un nuevo Oficial de Cumplimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho;
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento;
6. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Administración de Riesgos;
7. Asegurar que el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, funcione acorde con las normas, políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos implementados;
8. Asegurar que las Unidades de Mercadeo, Negocios, Captación o similares, consulten al Oficial de Cumplimiento, con el objeto de conocer sus recomendaciones acerca de las medidas preventivas acordes al nivel de riesgo que representa un nuevo producto, antes de su lanzamiento al mercado;
9. Verificar que las decisiones emanadas de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan;
10. Asistir a las actividades de formación relacionadas con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, convocadas por el Oficial de Cumplimiento.

Sección III

Oficial de Cumplimiento

Nivel Jerárquico

Artículo 23.- Empleado de alto nivel jerárquico, de comprobada honorabilidad, dotado de autonomía funcional y poder de decisión, que depende y reporta directamente a la Junta Directiva o al órgano que ejerza su función equivalente.

Registro Único de Oficiales de Cumplimiento

Artículo 24.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora creará un Registro Único de Oficiales de Cumplimiento, en la forma que ésta determine.

A tales fines toda persona que requiera su autorización para actuar como Oficial de Cumplimiento, deberá realizar su inscripción cumpliendo con los siguientes requisitos de manera concurrente:

1. Poseer título de educación superior o técnico universitario;
2. Poseer una experiencia comprobable, no menor de tres (3) años en la actividad aseguradora y conocimiento de los productos, servicios, canales de comercialización, clientes, zonas geográficas, así como, de los riesgos potenciales a que pueda estar expuesto el sujeto obligado;
3. Poseer experiencia comprobable, no menor de dos (2) años, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o en su defecto poseer amplios conocimientos demostrables de la legislación y reglamentación vigente sobre la materia.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, regulará los elementos específicos que debe cumplir dicho Registro, en la forma que ésta determine.

Funciones

Artículo 25.- El Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar, bajo un enfoque basado en riesgos, la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
2. Proponer a la Junta Directiva o al órgano que ejerza su función equivalente, la designación de los integrantes de la Unidad, así como los Responsables de Cumplimiento por cada área del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
3. Informar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, sobre la designación o cambios en la estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y remitir el organigrama estructural con indicación de los nombres, apellidos, cargos,

- direcciones y teléfonos de oficina de sus integrantes, dentro de un lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la designación o cuando se produzcan cambios;
4. Establecer los principios y metodologías que permitan una eficaz administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando aquellos eventos que puedan afectar de manera positiva o negativa el logro de los objetivos de los sujetos obligados;
 5. Promover y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, mecanismos y controles internos, Código de Ética, Compromiso Institucional, Manual de Políticas, Normas y Procedimientos y demás normativa relacionada con el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobados por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente;
 6. Diseñar el Plan Operativo Anual, bajo un enfoque basado en riesgos, conjuntamente con la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
 7. Coordinar y supervisar la gestión de la Unidad, de los actores ejecutivos del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, demás áreas de riesgo y de otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas relacionadas con la materia, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo las sucursales y agencias, así como la observancia de la normativa aplicable y de los controles internos;
 8. Presentar informes semestrales y anuales a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, los cuales deben contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de las políticas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y controles internos, con base en las fallas observadas en el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, debiendo mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora;
 9. Coordinar los planes de capacitación de las áreas sensibles y aprobar los programas de formación y capacitación, bajo un enfoque basado en riesgos, dirigidos al personal del sujeto obligado, relacionados al conocimiento del ordenamiento jurídico, reglamentación y controles internos vigentes, así como las políticas y procedimientos vinculados al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual se hará constar mediante la declaración de conocimiento; de igual manera implementará los instrumentos que permitan medir su aprendizaje;
 10. Elaborar normas y procedimientos de verificación de datos, análisis financieros y operativos bajo un enfoque basado en riesgos, sobre los casos de clientes que presenten operaciones inusuales o sospechosas, relacionadas a los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para ser aplicadas en las unidades o dependencias de los sujetos obligados;
 11. Analizar las operaciones inusuales, y de ser el caso, elaborar y remitir los reportes de actividades sospechosas, a fines de ser enviados a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, conforme a los parámetros establecidos por dicho Órgano;
 12. Elaborar y remitir las respuestas a las solicitudes de información requeridos por los organismos públicos, dentro de los plazos y parámetros establecidos;
 13. Evaluar los nuevos productos y servicios del sujeto obligado, bajo un enfoque basado en riesgo, previo a su comercialización, y recomendar cuando sea el caso, a las unidades de mercadeo, negocios, captación o similares, la adopción de medidas para una mejor administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 14. Mantener las relaciones institucionales con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y otros organismos públicos e instituciones dedicadas a la detección, control y

- administración de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
15. Representar al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y demás actos oficiales, nacionales e internacionales relacionados con la materia;
 16. Desarrollar estrategias comunicacionales, bajo un enfoque basado en riesgos, a través de las áreas competentes de los sujetos obligados, con relación a la materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 17. Mantener una constante actualización técnica y legal respecto a la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 18. Cooperar de manera recíproca con los Oficiales de Cumplimiento de otros sujetos obligados, en lo relativo al cruce de información;
 19. Remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los reportes sistemáticos, bajo los lineamientos previstos por la misma;
 20. Implementar las acciones correctivas basadas en las observaciones y recomendaciones, presentadas por el auditor interno o quien haga sus veces, por los auditores externos, así como aquellas deficiencias informadas y que derivan de los procesos de inspección realizados por este Órgano en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 21. Diseñar los procedimientos aplicables para la implementación y funcionamiento de tecnologías bajo un enfoque basado en riesgo y adecuadas al nivel de riesgo según la evaluación realizada por el sujeto obligado;
 22. Asistir a aquellos actos relacionados con la enajenación de los predios urbanos edificados e inmuebles; así como de vehículos o cualesquiera otros bienes o valores, producto de las recuperaciones y salvamentos de siniestros;
 23. Realizar y suministrar los informes que le sean requeridos sobre las operaciones de enajenación de los predios urbanos edificados e inmuebles, así como de vehículos y cualesquiera otros bienes o valores producto de las recuperaciones y salvamentos de siniestros, aplicando criterios de debida diligencia;
 24. Cualquier otra función relacionada con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que le sea conferida por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, o por Normas Prudenciales emanadas del órgano de control.

Lugar de funcionamiento

Artículo 26.- El Oficial de Cumplimiento y la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, deben realizar sus actividades donde los sujetos obligados tengan su domicilio, por tratarse éste del asiento principal de sus negocios e intereses, según documento constitutivo estatutario, salvo justificaciones debidamente comprobadas.

Sección IV

Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Funciones

Artículo 27.- El órgano técnico operativo que servirá de apoyo al Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las consultas sometidas a su consideración;
2. Identificar, bajo un enfoque basado en riesgos cada uno de los procesos que lleva a cabo el sujeto obligado, los factores de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, analizarlos, clasificarlos y segmentarlos cualitativa y cuantitativamente;
3. Diseñar y recomendar al Oficial de Cumplimiento, bajo un enfoque basado en riesgos, las metodologías y los mecanismos para la detección de señales de alertas y reporte de actividades sospechosas, así como la implementación de programas tecnológicos de supervisión y administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que permitan realizar un seguimiento continuo;
4. Recibir y analizar los informes de operaciones inusuales, remitidos por los diferentes Responsables de

Cumplimiento, a los fines de elaborar los informes correspondientes y presentarlos al Oficial de Cumplimiento;

5. Coadyuvar al Oficial de Cumplimiento en la recopilación de la información relacionada con los reportes sistemáticos y de actividades sospechosas;
6. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos sobre la materia, por parte de las dependencias y empleados del sujeto obligado;
7. Elaborar propuestas de normas y procedimientos, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna, la información sobre tipologías utilizadas, en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
9. Elaborar y presentar al Oficial de Cumplimiento, los programas de capacitación referentes al tema de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, para su aprobación; y ejecutar las actividades de formación que le hayan sido establecidas en dicho programa;
10. Diseñar, bajo un enfoque basado en riesgos, el Plan Operativo Anual, conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento;
11. Mantener y actualizar en forma digital o física, una hemeroteca referente a los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos de delincuencia organizada;
12. Cualquier otra que le sea conferida por el Oficial de Cumplimiento, la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, así como, por normas prudenciales.

Conformación

Artículo 28.- La Unidad debe contar con la siguiente estructura:

1. Gerencia o jefatura de la Unidad.
2. Área de Administración de Riesgos.
3. Área de Estadísticas y Análisis Estratégicos.
4. Área de Análisis y Supervisión de Operaciones.

El personal mínimo deberá garantizar la funcionabilidad de la Unidad de acuerdo a las características de cada sujeto obligado, clientes, sucursales y agencias; así como, los tipos de productos que ofrezcan y el número de sus empleados.

En todo caso, este Órgano de Control se reserva la facultad de excepcionar la constitución de la Unidad, el aumento o disminución del personal asignado, cuando lo considere necesario.

Gerente o Jefe de Unidad

Artículo 29.- Persona de reconocida condición ética y moral, que posea título de educación superior o técnico universitario, con experiencia comprobable no menor de dos (02) años en la actividad aseguradora y conocimiento de los productos, servicios, canales de comercialización, clientes, zonas geográficas, así como, de los riesgos potenciales a que pueda estar expuesto el sujeto obligado; poseer experiencia no menor de un (01) año, en materia de prevención y control o en administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o en su defecto poseer amplios conocimientos demostrables de la legislación y reglamentación vigente sobre la materia.

Deberá cumplir con las funciones señaladas en el artículo 27 de esta Providencia y adicionalmente ejercerá las funciones del Oficial de Cumplimiento en los casos de reposo y en lo concerniente al disfrute de vacaciones, para lo cual se aplicarán las premisas establecidas en la normativa en materia laboral.

Funciones de las áreas

Artículo 30.- Las áreas que conforman la Unidad tendrán las funciones siguientes:

1. **Área de Administración de Riesgos:** Dedicada a determinar el nivel de riesgo del sujeto obligado, con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, de la Gerencia General de Riesgo, si existiere, y demás asesores en la materia. También elaborará las normas y procedimientos a seguir en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y participará en el diseño de los programas de capacitación del personal que labora en el sujeto obligado.

2. **Área de Estadísticas y Análisis Estratégico:** Dedicada al mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis de informes estratégicos, detección de tipologías de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de diseño de sus respectivas contramedidas;

3. **Área de Análisis y Supervisión de Operaciones:** Ejercerá las funciones de seguimiento, detección, análisis y preparación de los informes de actividades sospechosas, con ocasión de transacciones u operaciones de negocios y demás supuestos establecidos en esta Providencia. De igual modo, deberá satisfacer las solicitudes de información de las autoridades competentes.

Sección V Responsables de Cumplimiento

Artículo 31.- Los Responsables de Cumplimiento serán seleccionados de cada área, oficina, agencia o sucursal, debiendo ser designados individualmente por escrito, especificando claramente sus funciones, para lo cual serán dotados de los instrumentos y la capacitación necesaria, a fin de dar cabal cumplimiento a las mismas.

Funciones

Artículo 32.- El Responsable de Cumplimiento por cada área de riesgo, tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar las normas en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en cada una de las áreas bajo su responsabilidad;
2. Servir de enlace y prestarle apoyo al Oficial de Cumplimiento o a la Gerencia o jefatura de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
3. Elaborar el informe de actividad sospechosa y presentarlo a la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en la forma, tiempo y modo que establezcan los controles internos del sujeto obligado;
4. Notificar al Oficial de Cumplimiento dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el no haber tenido conocimiento de la realización de alguna actividad u operación inusual o sospechosa, dentro del mes inmediato anterior;
5. Asesorar y apoyar al personal de su área, en lo que concierne a los procedimientos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
6. Asistir a cursos, talleres y demás eventos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, convocados por el Oficial de Cumplimiento;
7. Elaborar los respectivos Planes Anuales de Seguimiento, Evaluación y Control en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y presentar un informe trimestral al Gerente o Jefe de la Unidad de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para asegurarse que sus obligaciones se están cumpliendo adecuadamente.

Deber de informar

Artículo 33.- Cualquier empleado debe informar al Oficial de Cumplimiento o a la Unidad, sobre irregularidades en la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o derivadas del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Sección I Plan Operativo Anual

Elaboración

Artículo 34.- Los sujetos obligados correspondientes al grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben elaborar y diseñar bajo un enfoque basado en riesgos, así como financiar y ejecutar un Plan Operativo Anual, dirigido a administrar los

riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando para ello las áreas sensibles de riesgo e incluyendo actividades tales como:

1. Adquisición o actualización de sistemas de detección de operaciones inusuales y sospechosas;
2. Implementación de herramientas tecnológicas o desarrollo de programas automatizados que permitan el monitoreo de las operaciones, detección de tendencias, cambios en el perfil de los relacionados al sujeto obligado, que aseguren incrementar la eficiencia y eficacia en su Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
3. Capacitación que contemple:
 - a. Actividades de formación para la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y empleados de alto nivel jerárquico, sobre las implicaciones que enfrentan por el incumplimiento de la normativa aplicable; concientizarlos en cuanto a su responsabilidad ante los riesgos a los que pudiere estar expuestos el sujeto obligado, de ser utilizado como mecanismo para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; con enfoque en las metodologías que hayan sido detectadas, las tipologías, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas, efectividad de las políticas, procedimientos, controles internos y sistemas tecnológicos adoptados;
 - b. Capacitación para el personal de auditoría interna, con énfasis en la eficiencia y eficacia de los controles adoptados por el sujeto obligado en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo los aspectos del cumplimiento normativo;
 - c. Inducción especializada para el Oficial de Cumplimiento, los integrantes de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y los Responsables de Cumplimiento por cada Área de Riesgo, de manera periódica, en razón de los cambios en las exigencias de los organismos reguladores;
 - d. Capacitación especializada dirigida a los empleados de las áreas sensibles.
4. Planes de auditoría;
5. Actualización de los mecanismos de control;

Dichas actividades no tienen carácter taxativo, sino meramente enunciativo.

El sujeto obligado debe diseñar un documento que será suscrito individualmente por los miembros de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, el Oficial de Cumplimiento, los miembros de la Unidad, auditoría interna y los trabajadores de las áreas sensibles, por medio del cual declaren haber recibido inducción, formación y capacitación sobre la materia, las cuales deben ser impartidas únicamente por formadores certificados de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

Remisión y autorización del Plan

Artículo 35.- El sujeto obligado debe remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el plan operativo anual a ejecutar, dentro de los noventa (90) días previos al cierre del ejercicio fiscal, a objeto de su autorización.

Elementos del Plan

Artículo 36.- El Plan Operativo Anual debe contener los siguientes elementos:

1. **Actividades:** Acciones planificadas a realizar durante el período de vigencia correspondiente.
2. **Contenido:** Expresar en detalle el conjunto de conceptos en torno a los cuales se organizan las actividades.
3. **Metas:** Medida cuantitativa de la realización y ejecución de una actividad, cada meta debe ser concreta y evaluable.
4. **Gastos:** Desembolsos en los que incurrirán los sujetos obligados para la realización de cada actividad planificada. Dicho gasto deberá estar señalado en forma expresa y detallada.
5. **Insumos:** Recursos humanos, jurídicos, técnicos, necesarios para la planificación y ejecución de las actividades que correspondan.
6. **Responsables Definidos:** Persona o unidad administrativa responsable de la ejecución de la respectiva actividad.
7. **Tiempo de ejecución:** Lapso previsto dentro del cual se ejecutará cada una de las actividades programadas, siendo necesario señalar fecha cierta del inicio y término.

Informe de Ejecución del Plan

Artículo 37.- El Oficial de Cumplimiento elaborará un informe sobre la ejecución del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido, con sus respectivos soportes (instrumentos de medición y verificación), el cual presentará a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, para su conocimiento y remitirlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al final de cada ejercicio fiscal.

Sección II Programa Anual de Capacitación

Elaboración

Artículo 38.- Los sujetos obligados pertenecientes al grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben elaborar y diseñar bajo un enfoque basado en riesgos, así como financiar, desarrollar e implementar un Programa Anual de Capacitación dirigido a todo el personal empleado, a fin de mitigar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, indicando las diferentes actividades programadas, objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación y mantenerlo a disposición para su revisión durante las inspecciones que realice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Lineamientos

Artículo 39.- La capacitación indicada en el artículo anterior, debe impartirse de acuerdo al nivel de los riesgos identificados por el sujeto obligado, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Inducción en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para el personal que ingresa a desempeñarse como empleado del sujeto obligado, que incluya el conocimiento del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos;
2. Inducción para el personal que tiene contacto directo con el público, en lo atinente a la aplicación de las políticas conozca a su cliente, conozca al cliente de su cliente, conozca a su empleado, conozca a su intermediario, conozca a su reasegurador y conozca a su proveedor de servicios, así como en lo que respecta a la detección de actividades sospechosas, señales de alerta y su reporte interno;
3. Actividades que contemplen la actualización anual, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dirigidas a todo el personal del sujeto obligado;
4. Actividades de capacitación y sensibilización, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales estarán dirigidos a los sujetos obligados pertenecientes al grupo B del artículo 3 de esta Providencia, con quienes mantiene relación.

El Programa Anual de Capacitación, debe ser presentado dentro de los noventa (90) días previos al cierre del ejercicio fiscal, por el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, para su aprobación y deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Declaración de Conocimiento

Artículo 40.- Cada inducción y capacitación en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe constar en un documento donde se especifique su denominación y contenido, suscrito por los participantes, el cual reposará en los expedientes correspondientes, debiendo mantenerse a la disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora conjuntamente con los registros y pruebas documentales de los mismos.

Artículo 41.- Los sujetos obligados pertenecientes al grupo B del artículo 3 de esta Providencia, deben procurar su capacitación en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo menos una vez por año, ya sea por medio de asociaciones gremiales o por iniciativa propia, en otros, lo cual harán constar a través de la Declaración Jurada a la que hace referencia el artículo 74 de esta Providencia.

Sección III
Código de Ética, Compromiso Institucional y
Hemeroteca

Código de Ética

Artículo 42.- Los sujetos obligados deben adoptar un Código de Ética, de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal; éste se encuentra dirigido a la creación de un clima de valores morales, poniendo en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los riesgos identificados, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos, en cuanto al lucro y los intereses personales.

Aprobación

Artículo 43.- El Código de Ética será aprobado y suscrito por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, debiendo encontrarse a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Cumplimiento

Artículo 44.- El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia de Talento Humano o dependencia que ejerza función equivalente, y los supervisores de todos los niveles, son garantes de la difusión y cumplimiento del contenido del Código de Ética, de manera que actúen bajo sus postulados; a tal efecto, deben entregar un ejemplar del mismo en formato digital o físico a todos sus empleados, dejando éstos constancia de haberlo recibido en su expediente de personal.

Compromiso Institucional

Artículo 45.- La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, debe aprobar y firmar individualmente un Compromiso Institucional, mediante el cual garantice el cumplimiento en materia de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. El mismo deberá mantenerse actualizado con la firma individual de cada uno de los miembros de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y archivarlo en el respectivo expediente, a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Hemeroteca

Artículo 46.- Los sujetos obligados deben prestar especial atención a las informaciones obtenidas en forma mensual, a través de diferentes fuentes, archivadas en una hemeroteca, en forma física o digital, tales como:

1. Medios de comunicación social;
2. Organismos Gubernamentales Nacionales e Internacionales;
3. Asociaciones gremiales;
4. Otras instituciones;
5. Clientes;
6. Investigaciones policiales y judiciales;
7. Agencias o sucursales;
8. Internet;
9. Otras a juicio de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados deben incluir en sus procedimientos internos de control, lo correspondiente a la revisión periódica y el cotejo de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra información conveniente, para fortalecer el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, estableciendo a su vez, los procedimientos para su divulgación, en las distintas dependencias del sujeto obligado, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo que corresponda.

Estas fuentes contienen información altamente útil, que no deben producir automáticamente un reporte de actividad sospechosa, sin antes haber indagado sobre la existencia de una explicación razonable para la operación vinculada con las actividades que realiza algún vinculado al sujeto obligado y cumplidos todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

Sección IV
Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

Elaboración

Artículo 47.- Los sujetos obligados pertenecientes al grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben elaborar un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos bajo un enfoque basado en

riesgos, considerando su estructura organizativa, perfil operacional y conforme al nivel de riesgos del sujeto obligado, el cual será aprobado por la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, y será de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, siendo un medio de consulta en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Contenido

Artículo 48.- El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, debe estar elaborado bajo un enfoque basado en riesgos y contener los siguientes aspectos:

1. Información sobre delincuencia organizada nacional y trasnacional, tráfico de drogas, corrupción, legitimación de capitales, terrorismo y su financiación, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos de delincuencia organizada;
2. Estructura organizacional del sujeto obligado y del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con indicación de las obligaciones y funciones de cada uno de los actores que lo conforman;
3. Código de Ética;
4. Metodología utilizada para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo aplicable al sujeto obligado, tomando en cuenta, clientes, productos, canales de comercialización y zonas geográficas;
5. Programas de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de las políticas conozca a su cliente, conozca al cliente de su cliente, conozca a su empleado, conozca a su intermediario, conozca a su reasegurador o retrocesionario y conozca a su proveedor de servicios;
6. Procesos y controles internos adoptados por el sujeto obligado, para la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en cada una de sus áreas sensibles;
7. Canales de comunicación e instancias de reporte interno por cada área de riesgo del sujeto obligado;
8. Lista de señales de alerta y niveles de riesgo que consideren la naturaleza específica del sujeto obligado. Para su elaboración deben tomarse en cuenta, aquellas señaladas por los organismos y grupos nacionales e internacionales y por el propio sujeto obligado;
9. Procedimientos de detección y reporte de actividades sospechosas; de verificación de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas naturales y jurídicas relacionadas con el terrorismo, el Financiamiento al Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
10. Procedimientos para la conservación de los registros, y su disponibilidad para los Órganos de Investigación Penal, Ministerio Público, Organismos Supervisores y Órganos Jurisdiccionales, conforme a las instrucciones dictadas al efecto;
11. Procesos y medidas de debida diligencia, derivadas de las políticas para la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para la identificación y verificación de los clientes, intermediarios, proveedores de servicios, empleados, reaseguradores o retrocesionarios, organizaciones sin fines de lucro, personas expuestas políticamente y demás vinculados, lo que abarca hasta el beneficiario final;
12. Procesos relacionados con las auditorías internas, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
13. Sanciones internas impuestas por parte del sujeto obligado por el incumplimiento del manual, sus procesos y procedimientos y el código de ética;
14. Sanciones que establece la normativa vigente aplicable, en cuanto al incumplimiento de los procesos relacionados con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

15. Tipologías utilizadas en la actividad aseguradora para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de los mecanismos, instrumentos y esquemas utilizados;
16. Modelo de compromiso institucional y cualquier otro modelo que complemente los procesos y procedimientos del sujeto obligado;
17. Cualquier otro que la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, considere pertinente.

Autorización

Artículo 49.- El Manual de Políticas, Normas y Procedimientos debe ser remitido por el sujeto obligado, en formato digital a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para su revisión, autorización e implementación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva o del órgano que ejerza función equivalente y mantenerse actualizado de acuerdo al nivel de riesgo identificado, complejidad y cambios operativos del sujeto obligado; así como, ajustado a la normativa vigente aplicable, y estar a disposición del órgano de control.

TÍTULO III DE LAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

Registro individual

Artículo 50.- El sujeto obligado, bajo un enfoque basado en riesgo, debe establecer registros individuales para cada uno de los clientes, con los que establece una relación comercial, que le permita determinar fehacientemente su identificación, domicilio y la actividad económica u oficio al cual se dedica, a fin de obtener su nivel de riesgo, definir y adoptar parámetros adecuados de segmentación por el tipo de productos, que de acuerdo a su perfil puedan adquirir.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al cliente y sus actividades, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente de la misma.

Propósito de las operaciones

Artículo 51.- Los sujetos obligados deben aplicar la debida diligencia de acuerdo al nivel de riesgo, para determinar por todos los medios, el verdadero propósito de los contratos.

Declaración de origen de los fondos

Artículo 52.- La solicitud del contrato de los sujetos obligados de la actividad aseguradora, debe contener la declaración de origen de los fondos del tomador, contratante o usuario que lo suscribe, en la que manifiesten que el dinero utilizado para el pago del servicio a contratar, proviene de una fuente lícita que no guarda relación alguna, con capitales, bienes, haberes, valores o títulos, que fueren producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones ilícitas.

Identificación de personas naturales

Artículo 53.- La identificación de las personas naturales, se realizará a través de la cédula de identidad laminada vigente, para los venezolanos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país; en el caso de los extranjeros no residentes, el sujeto obligado debe solicitar el pasaporte vigente.

Identificación de personas jurídicas

Artículo 54.- La identificación de las personas jurídicas, domiciliadas en territorio venezolano, se efectuará a través del Registro Único de Información Fiscal y del documento constitutivo estatutario con sus respectivas modificaciones, si las hubiere, a efecto de identificar al beneficiario final. Cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el territorio venezolano, dichos documentos, así como los poderes otorgados a sus representantes legales, deberán estar legalizados por el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, en el respectivo país y contar con la apostilla traducida al idioma castellano por un intérprete público.

En todo caso, deberá dejarse constancia de la identificación de las personas naturales que representan a la persona jurídica, a través de las cuales se mantienen relaciones con los sujetos obligados de la actividad aseguradora, exigiendo los mismos documentos establecidos para las personas naturales.

Identificación de los clientes que no actúan por cuenta propia

Artículo 55.- El sujeto obligado debe recabar la información precisa, a fin de conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de los cuales actúan, así como los documentos que los acreditan como tales. La contravención a esta disposición, será sancionada de conformidad a lo establecido en la Ley que regula los delitos de delincuencia organizada.

Datos adicionales

Artículo 56.- Los sujetos obligados de la actividad aseguradora, deben incorporar en sus solicitudes para la suscripción del contrato, un campo donde el tomador, asegurado, contratante, usuario o afiliado, indique su ingreso promedio anual, exigiéndosele además, estampar su firma y huella dactilar del pulgar de la mano derecha o en su defecto, de la mano izquierda.

Quedan exceptuadas de la firma y huella aquellas personas que por su condición no puedan cumplir con el requerimiento en las solicitudes del contrato, y aquellas operaciones realizadas a través de medios sistemáticos; sin embargo, el sujeto obligado deberá adoptar procedimientos específicos para aplicar debida diligencia intensificada con el fin de mitigar los riesgos asociados a las relaciones de negocios u operaciones efectuadas sin la presencia física del cliente u operaciones efectuadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer el anonimato.

Debida diligencia de clientes

Artículo 57.- El sujeto obligado, debe aplicar bajo un enfoque basado en riesgos, medidas de debida diligencia a todos sus clientes de acuerdo a su nivel de riesgo, en especial para los casos de las organizaciones sin fines de lucro y clientes que se dedican habitualmente a la comercialización directa o indirecta de Criptoactivos y Criptoactivos soberanos, o a través de casas de intercambio, minería digital, proveedores de billetera virtual y demás servicios financieros en Criptoactivos.

Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada para identificar accionistas y junta directiva o del órgano que ejerza función equivalente, personas naturales y jurídicas que reciben o envían fondos desde o hacia las organizaciones sin fines de lucro, vista la vulnerabilidad de éstas respecto a su utilización para legitimar capitales, financiar al terrorismo, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva; así mismo debe prestar especial atención al origen y destino de los fondos de las organizaciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, vinculadas o no con personas extranjeras no residentes; compañías extranjeras o con casa matriz ubicadas en el extranjero; empresas, instituciones u organizaciones; embajadas o gobiernos extranjeros.

En lo que concierne a la identificación del cliente y del beneficiario final, así como, a la verificación de datos y el análisis de la naturaleza de las operaciones comerciales, según el nivel de riesgo, queda prohibida la tercerización, salvo disposición en contrario, por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Expediente del Cliente

Artículo 58.- El expediente del cliente como persona natural, debe contener la siguiente información:

1. Solicitud del contrato de seguro, de fianza, de fideicomiso, de medicina prepagada, fondos administrados, de financiamiento de primas o cuotas, según sea el caso. Salvo disposición en contrario, la solicitud debe contener como mínimo, los siguientes datos del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario o afiliado, según corresponda:
 - a. Nombres y apellidos;
 - b. Número de cédula de identidad o pasaporte;
 - c. Lugar y fecha de nacimiento;
 - d. Estado civil;
 - e. Dirección y teléfono de residencia;
 - f. Dirección y teléfono de la empresa o lugar donde trabaja;
 - g. Profesión;
 - h. Ocupación;
 - i. Actividad económica; si es comerciante debe indicar el ramo;
 - j. Descripción de la actividad: independiente, dependiente o societaria;
 - k. Ingreso anual;
 - l. Declaración jurada de origen de los fondos;
 - m. Número de Registro Único de Información Fiscal.

2. Contrato suscrito de acuerdo a la actividad realizada por el sujeto obligado;
3. Copia legible de la cédula de identidad vigente o Pasaporte;
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal vigente;
5. Copia de recibo de servicio público;
6. Referencia bancaria vigente;
7. Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta;
8. Copia del documento que demuestre la propiedad o interés asegurable del bien mueble o inmueble asegurado, de ser el caso;
9. Constancia de la verificación de la información de los datos, efectuada a través de medios públicos;
10. Documento que avale la contragarantía en los contratos de fianza;
11. Constancia de la actualización de información de los datos precedentes, una vez al año;
12. Cualquier otro documento relacionado con el cliente y sus actividades, que permita determinar el perfil financiero.

Las copias de los mencionados documentos de identificación, deben ser archivadas en el expediente del cliente, que reposa en la oficina o sucursal donde fue efectuada la contratación, en formato físico y digital, debiendo éstos ser actualizados anualmente.

La información estará ordenada a través de registros individuales, concebidos por medios físicos, digitales, electrónicos o magnéticos, a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 59.- El expediente del cliente como persona jurídica, debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Solicitud del contrato de seguro, de fianza, de fideicomiso, de medicina prepagada, fondos administrado, de financiamiento de primas o cuotas, según sea el caso. Salvo disposición en contrario, la solicitud debe contener como mínimo, los siguientes datos del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario o afiliado, según corresponda:
 - a. Nombre o razón social;
 - b. Número del Registro Único de Información Fiscal;
 - c. Dirección y número de teléfono;
 - d. Objeto o razón social, actividad profesional, comercial o industrial y los productos o servicios que ofrece;
 - e. Utilidad del ejercicio económico inmediatamente anterior, cuando aplique;
 - f. Patrimonio, según último estado de resultados o estado de ganancias y pérdidas;
 - g. Declaración jurada de origen de los fondos;
 - h. Nombres, apellidos y número de documento de identidad, dirección y número de teléfono del representante legal;
2. Contrato suscrito de acuerdo a la actividad realizada por el sujeto obligado;
3. Copia del Registro Único de Información Fiscal vigente;
4. Copia de recibo de servicio público;
5. Referencia bancaria vigente;
6. Copia del acta constitutiva y estatutos sociales, con la última modificación estatutaria, si la hubiere;
7. Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta;
8. Copia del documento que demuestre la propiedad o interés asegurable del bien mueble o inmueble asegurado, de ser el caso;
9. Copia del documento de identificación del representante legal (cédula de identidad legible y vigente, pasaporte, Registro Único de Información Fiscal vigente, Registro de Asociación gremial);
10. Constancia de la verificación de la información de los datos efectuada a través de los medios públicos;
11. Documento que avale la contragarantía en los contratos de fianza;
12. Copia de los estados de demostración de pérdidas y ganancias, y del balance de situación auditados, de por lo menos los tres (3) últimos años;
13. Constancia de la actualización de información de los datos precedentes, una vez al año;
14. Cualquier otro documento relacionado con el cliente y sus actividades, que permita determinar el perfil financiero.

Los mencionados documentos de identificación, deberán ser archivadas en el expediente del cliente, que reposa en la oficina o sucursal donde fue efectuada la contratación, ya sea en formato digital y físico, debiendo éstos ser actualizados anualmente.

La información estará ordenada a través de registros individuales, concebidos por medios físicos, electrónicos o magnéticos, a disposición de las autoridades competentes.

Obligación del intermediario

Artículo 60.- Cuando los contratos se realicen a través de un intermediario de la actividad aseguradora, éstos deben asumir la obligación de identificar y verificar la información suministrada por los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, afiliados y usuarios, aplicando políticas de debida diligencia. La contravención a esta disposición, será sancionada de conformidad con lo previsto en la ley especial que regula la actividad aseguradora y demás leyes que regulan la materia contra delincuencia organizada.

La información correspondiente a la identificación y verificación del cliente, será el resultado de lo que se haya manifestado en las respectivas solicitudes.

Prohibición

Artículo 61.- Se prohíbe a los intermediarios de la actividad aseguradora, suscribir la declaración de origen de los fondos o completar las planillas de solicitudes de contratos de los sujetos obligados de la actividad aseguradora, con datos e información relacionada de los tomadores, contratantes, asegurados, afiliados, usuarios y beneficiarios, así como, firmar y colocar la huella dactilar por éstos, en los mencionados instrumentos. La contravención a esta disposición, será sancionada de conformidad con lo previsto en la ley que regula la actividad aseguradora y demás leyes que regulan la materia de la delincuencia organizada.

Verificación de datos

Artículo 62.- Los sujetos obligados establecidos en el grupo A del artículo 3 de esta Providencia, conforme los principios de autorregulación y mayor diligencia debida, deberán emplear medios tecnológicos y sistemáticos, a los fines de establecer la veracidad de los datos aportados por el cliente, incluyendo el no encontrarse mencionado en los listados publicados y mantenidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en cualquier otro medio que permita la comprobación de los datos, de acuerdo a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Los sujetos obligados deben adoptar procedimientos específicos para aplicar debida diligencia intensificada, con el fin de administrar los riesgos asociados a las relaciones de negocios efectuadas sin la presencia física del cliente, así como, a las operaciones realizadas por medio de nuevas tecnologías, que puedan favorecer al anonimato en la suscripción de contratos de la actividad aseguradora. Cualquier falla en su concreción, levantará sospechas por sí misma.

La verificación se realizará al momento de vincularse el cliente al sujeto obligado y en el caso de una ampliación de datos, cuando se considere una variación del riesgo del mismo, de acuerdo a esta Providencia y demás normativa aplicable, así como, a la evaluación realizada por los sujetos obligados.

Nivel de riesgo y verificación

Artículo 63.- El sujeto obligado de acuerdo al nivel de riesgo de sus clientes, debe emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos, por lo que, a mayor nivel de riesgo, más pormenorizados, continuos y reforzados serán los referidos métodos, en cuyo caso, debe solicitar adicionalmente, la documentación que considere pertinente; en lo que concierne a la verificación de la identidad del cliente.

El sujeto obligado debe asegurarse de la calidad de la información obtenida respecto de los datos de identificación aportados por el cliente, por lo que incluirá en su Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, los procesos destinados a la verificación de los datos aportados por éstos, de acuerdo a su nivel de riesgo; de igual modo, verificará la identidad del cliente, durante el proceso de contratación, incluyendo aquellos con los que realice negociaciones ocasionales.

Cientes Personas Expuestas Políticamente

Artículo 64.- Si el perfil de un cliente se corresponde a la categoría de persona expuesta políticamente, el sujeto obligado debe intensificar la debida diligencia, al momento de la suscripción del contrato, y mantener un monitoreo continuo y reforzado de las transacciones, relaciones o comportamiento comerciales de dicho cliente, por lo que, en caso de presentarse una actividad sospechosa, se deberá proceder a realizar el respectivo reporte.

En lo que respecta, al inicio, la permanencia de la relación comercial y la aprobación del pago por concepto de prestaciones o capitales en las pólizas de seguros de vida o productos de inversión, los mismos deberán ser aprobados por la Junta Directiva u órgano que ejerza función equivalente.

El sujeto obligado debe identificar al beneficiario final, previo al pago de prestaciones o capitales en las pólizas de seguros de vida o productos de inversión, lo cual quedará sustentado en el expediente respectivo.

Igual procedimiento deberá aplicarse a los miembros de la familia de las personas expuestas políticamente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o socio cercano.

Falsedad de los datos aportados

Artículo 65.- En caso de comprobarse la falsedad de algunos de los datos aportados por los clientes, una vez suscrito el contrato, la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, éste último informará de dicha situación, como una actividad sospechosa, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, indicando los datos verdaderos con relación al cliente, si los hubiera obtenido.

Conocimiento del cliente de su cliente

Artículo 66.- El sujeto obligado bajo un enfoque basado en riesgos, establecerá la política conozca al cliente de su cliente, cuando éste último se trate de otro sujeto obligado o institución financiera nacional o extranjera, sobre las cuales se apliquen normativas relacionadas con la administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y que a su vez realice operaciones con clientes de igual condición, en cuyo caso, deberá:

1. Comprobar que el cliente cuenta con un sistema de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. Determinar si el cliente ofrece sus servicios o productos a personas que no tengan presencia física en territorio venezolano, así como, autorización para operar conforme su respectiva actividad;
3. Determinar la identidad de los accionistas, hasta llegar a las personas naturales, en su condición de beneficiarios finales.

CAPÍTULO II POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO

Registro individual

Artículo 67.- El sujeto obligado, bajo un enfoque basado en riesgo, debe llevar un registro de cada uno de sus empleados, debiendo verificar la información suministrada por éstos, a través de fuentes públicas y cualquier otro medio que permita validar la información suministrada, así como, las referencias de empleos anteriores, especialmente los servicios prestados en el sector asegurador.

El expediente del empleado contendrá toda la documentación relacionada a la dirección de habitación, estado civil, profesión u oficio, ingresos, cargas familiares, adquisición de bienes, entre otros, así como, las copias legibles y vigentes de la cédula de identidad o pasaporte, Registro Único de Información Fiscal, última declaración del impuesto sobre la renta, recibo de un servicio público, constancia de residencia, de la recepción de Código de Ética y de haber recibido capacitación en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos del empleado conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente de la misma.

Actualización

Artículo 68.- Los datos aportados por los empleados y la documentación que los soporta, deben ser actualizados anualmente respecto de la información mencionada en el artículo anterior, dejando constancia en el expediente de personal.

Conducta y comportamiento

Artículo 69.- Los supervisores de todos los niveles, deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, lo cual debe estar en concordancia con la remuneración o el salario pertinente. Igual atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, al disfrute o no de sus vacaciones, a los cambios de estado civil o al hecho que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable o sin estar autorizados por el Código de Ética, así como al rechazo a las modificaciones de sus condiciones de trabajo, tales como promociones, traslados y cualquier otro cambio que mejore su nivel y desempeño laboral, ello, a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados.

Todo empleado debe ser advertido por escrito, sobre sus responsabilidades legales y las sanciones internas, civiles y penales a las que está expuesto en el ejercicio de sus funciones,

en caso de permitir de cualquier forma, la comisión de los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Toda conducta o comportamiento inusual del empleado, debe ser notificada por su supervisor inmediato o responsable de cumplimiento del área de riesgo, al encargado de la Gerencia de Talento Humano u órgano que ejerza función equivalente, quien tendrá la obligación de levantar la información pertinente y reportarla al Oficial de Cumplimiento, el cual deberá someterla a discusión de la Junta Directiva u órgano que ejerza función equivalente.

CAPÍTULO III POLÍTICA CONOZCA A SU INTERMEDIARIO

Registro individual

Artículo 70.- El sujeto obligado debe establecer un registro individual de cada uno de los intermediarios de acuerdo a su nivel de riesgo, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación.

La consignación de los documentos del intermediario, la revisión y verificación de los datos aportados conjuntamente con la decisión de vinculación, no podrá exceder en ningún caso de tres (03) días hábiles contados a partir de la vinculación con el sujeto obligado, siendo el área de comercialización o quien ejerza función equivalente responsable de la ejecución del procedimiento.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al intermediario, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dicho registro deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Expediente de la persona natural

Artículo 71.- El expediente de los intermediarios, personas naturales, debe contener copias legibles de la autorización otorgada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de la cédula de identidad vigente o pasaporte, del Registro Único de Información Fiscal vigente, de la última declaración de impuesto sobre la renta, copia de recibo de servicio público, de las declaraciones juradas de origen de los fondos, de encontrarse en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizado, constancia de haber sido capacitado en la materia, por el sujeto obligado y constancia de la verificación de los datos, por medio de fuentes públicas u otras y de la actualización efectuada por el sujeto obligado.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al intermediario persona natural, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Expediente de la persona jurídica

Artículo 72.- El expediente de los intermediarios, personas jurídicas, debe contener copias legibles de la autorización otorgada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, del Registro Único de Información Fiscal vigente, del documento constitutivo estatutario y modificaciones posteriores, si las hubiere, de la última declaración de impuesto sobre la renta, copia de recibo de servicio público, de las declaraciones juradas de origen de los fondos y de encontrarse en el ejercicio habitual de la actividad, para la cual se otorgó autorización, manteniendo a su vez, la respectiva constancia de verificación de datos, a través de fuentes públicas o cualquier otra y la actualización pertinente.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al intermediario persona jurídica, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Conducta y comportamiento

Artículo 73.- Los supervisores del área de producción, comercialización o dependencia que corresponda, deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los intermediarios, lo que en su conjunto, deberá estar acorde con el nivel de ingresos provenientes de sus comisiones. Igual atención debe prestar a su nivel de endeudamiento y amplio incremento en sus ventas y negocios de prima única, a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los intermediarios.

Declaración jurada

Artículo 74.- Los sujetos obligados, personas naturales pertenecientes al grupo B, del artículo 3 de esta Providencia, así como los intermediarios de la Actividad Aseguradora Persona

Jurídica, deberán presentar dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico, una declaración jurada de origen de los fondos provenientes de la actividad para la cual fueron autorizados.

Los sujetos obligados, personas naturales pertenecientes al grupo B, del artículo 3 de esta Providencia deben presentar adicionalmente, su declaración de conocimiento en materia administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, establecida en el artículo 41 de la presente norma, de conformidad con el formato que determine la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

CAPÍTULO IV POLÍTICA CONOZCA A SU REASEGURADOR O RETROCESIONARIO

Registro individual

Artículo 75.- El sujeto obligado debe establecer un registro individual de cada uno sus reaseguradores o retrocesionarios, de acuerdo a su nivel de riesgo, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación.

La consignación de los documentos del reasegurador o retrocesionario, así como la revisión y verificación de los datos aportados, no podrá exceder en ningún caso de tres (03) hábiles contados a partir del inicio de la relación comercial con el sujeto obligado, siendo el área de reaseguro o quien ejerza función equivalente responsable de la ejecución del procedimiento.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al reasegurador o retrocesionario, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Expediente

Artículo 76.- El expediente de los reaseguradores o retrocesionarios debe contener lo siguiente:

1. Formulario suscrito por el Oficial de Cumplimiento de la empresa reaseguradora o retrocesionaria, contentivo de los datos que a continuación se detallan: denominación o razón social, domicilio principal, dirección de la oficina de representación, si la hubiere, datos sobre el país donde se encuentra constituida la empresa, para determinar si posee sistemas fiscales diferentes, si cuenta con normas que regulen el secreto bancario, si ha firmado tratados o convenios internacionales en la materia, así como, si informa sobre la tenencia de tributos reducidos o inexistentes, nombres, apellidos y número de documento de identidad del Oficial de Cumplimiento. Los referidos datos son de carácter meramente enunciativos y no taxativos;
2. Copia simple del documento constitutivo estatutario de la empresa reaseguradora o retrocesionaria, con la última modificación estatutaria si la hubiere;
3. Copia de la autorización para realizar operaciones de reaseguros, en territorio venezolano o país de origen, de ser el caso;
4. Copia de los estados de demostración de pérdidas y ganancias, y del balance de situación auditados, de por lo menos los tres (3) últimos años;
5. Copia de las tres (3) últimas declaraciones de impuesto sobre la renta, en territorio venezolano o país de origen;
6. Informe de Auditoría Externa en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al reasegurador o retrocesionario, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Cuando los contratos de reaseguros sean facultativos por parte de la empresa reaseguradora o retrocesionaria, éstas deberán solicitar toda la información que considere necesaria para la identificación del asegurado. En los contratos obligatorios, éstas podrán solicitar información de los asegurados a sus clientes cuando tengan fundadas sospechas de una actividad inusual.

Por último, se examinarán atentamente las operaciones realizadas con personas naturales o jurídicas, situadas en países que no aplican o aplican inadecuadamente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, debiendo éstas ser aprobadas por la Junta Directiva u órgano que ejerza función equivalente.

CAPÍTULO V POLÍTICA CONOZCA A SU PROVEEDOR DE SERVICIOS

Registro individual

Artículo 77.- El sujeto obligado, bajo un enfoque basado en riesgo, debe mantener un registro individual de cada uno de los proveedores de servicios, con los que se establece una relación financiera o comercial de negocios, ya sea de manera ocasional o permanente, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación.

La consignación de los documentos del proveedor de servicios, la revisión y verificación de los datos aportados conjuntamente con la decisión de vinculación, no podrá exceder en ningún caso de tres (03) hábiles contados a partir del inicio de la relación comercial o vinculación con el sujeto obligado, siendo el área de administración o quien ejerza función equivalente responsable de la ejecución del procedimiento.

Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos relativos al proveedor de servicios, conformarán el expediente correspondiente. La actualización de dichos registros deberá hacerse anualmente, dejando constancia en el expediente del mismo.

Expediente

Artículo 78.- En el caso de proveedor persona natural, el expediente debe contener, copia legible y vigente de la cédula de identidad o pasaporte; Registro Único de Información Fiscal vigente, última declaración de impuesto sobre la renta, copia de recibo de servicio público y referencia bancaria.

En el caso de proveedor persona jurídica, el expediente debe contener, copia del Registro Único de Información Fiscal vigente, copia del documento constitutivo y última asamblea, copia de recibo de servicio público; copia legible y vigente de la cédula de identidad o pasaporte y Registro Único de Información Fiscal vigente del representante legal; copia legible de la cédula de identidad vigente o pasaporte de los accionistas, así como copia del Registro Único de Información Fiscal vigente y última declaración de impuesto sobre la renta. Los referidos documentos son de carácter enunciativos y no limitativos.

Las copias de los mencionados documentos de identificación deben ser archivadas en el expediente respectivo, conjuntamente con la constancia de verificación de los datos aportados.

Verificación

Artículo 79.- La verificación de la información podrá efectuarse a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional u otras fuentes, que permita la comprobación de los datos de sus proveedores de servicios, debiendo actualizarse anualmente. En cuanto al nivel de riesgo, deberán emplearse métodos más pormenorizados, continuos y reforzados, solicitando documentación adicional.

CAPÍTULO VI DEBIDA DILIGENCIA

Artículo 80.- El sujeto obligado, bajo un enfoque basado en riesgo, debe aplicar medidas de debida diligencia a todas sus políticas, intensificada para los riesgos altos, mejorada para los riesgos medios y estándar para los riesgos bajos, en lo que concierne a la identificación del cliente, del cliente de su cliente, proveedores, reaseguradores o retrocesionarios e intermediarios y todos aquellos relacionados, vinculados y asociados, hasta identificar al beneficiario final; así como de sus empleados.

A efecto de la verificación de los datos en aplicación de la Debida Diligencia, queda prohibida la tercerización, salvo disposición en contrario, por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Artículo 81.- El sujeto obligado debe aplicar un enfoque basado en riesgos de financiamiento al terrorismo, para lo cual tomará en cuenta que el financiamiento al terrorismo tiene similitudes y diferencias cuando se compara con la legitimación

de capitales y los riesgos que ambos generan, los que pueden ser detectados tomando en consideración lo siguiente:

- a. El bajo valor que puedan presentar las transacciones involucradas;
- b. El hecho de que los fondos pudiesen provenir de fuentes legales;
- c. Los mecanismos de monitoreo tradicionales que se usan para identificar la legitimación de capitales, pueden también ser adecuados para identificar el financiamiento al terrorismo, aun cuando la alerta de sospecha no esté vinculada con este delito;
- d. Cuando las operaciones se realizan en pequeñas cantidades y se aplica un enfoque basado en riesgos, podría considerarse que la transacción es de mínimo riesgo en cuanto a legitimación de capitales, lo cual no aplica para el delito de financiamiento al terrorismo;
- e. Aplicar la mayor diligencia debida cuando se aseguren materiales, servicios que involucren químicos de venta libre y común, entre otros.

El sujeto obligado no es responsable en precisar el tipo de actividad criminal que se esté realizando, su obligación es reportarla actividad sospechosa.

Artículo 82.- El sujeto obligado para detectar actividades de financiamiento al terrorismo aplicará los siguientes procedimientos:

- a. Monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas, según las listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo;
- b. Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento, según las listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;
- c. Control interno y señales de alerta basadas en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas;
- d. Las medidas y procedimientos acordados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como las normativas emitidas por los Órganos Nacionales competentes con motivo a éstas.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 83.- El sujeto obligado debe establecer políticas, normas y procedimientos, bajo un enfoque basado en riesgos, orientados a prevenir que flujos de fondos sean orientados a través de sus operaciones, al financiamiento de la investigación y desarrollo de armas de destrucción masiva. Estas medidas requieren la aplicación de una Debida Diligencia del Cliente y de herramientas informativas que permitan el cabal conocimiento de los clientes, sus operaciones y relacionados, para determinar oportunamente su vinculación directa o indirecta con personas, organizaciones o gobiernos que fomenten, desarrollen, elaboren o comercialicen armas de destrucción masiva, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO IX

CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, SOPORTES Y REGISTROS

Artículo 84.- Los sujetos obligados conservarán en forma física y digital durante un período mínimo de diez (10) años, los documentos, soportes y registros correspondientes, que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes, intermediarios, reaseguradores, retrocesionarios, proveedores de servicio y relacionados con éstos, así como los documentos exigidos para su identificación al momento de establecer relaciones de negocios con el sujeto obligado.

El plazo indicado se contará:

1. Para los documentos relativos a la identificación de clientes, intermediarios, reaseguradores, retrocesionarios, proveedores de servicio y relacionados a partir del día en que finalice la relación comercial.
2. Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta.
3. Para los reportes de actividades sospechosas, a partir de la remisión del mismo.
4. Para la correspondencia comercial, después de haber concluido la relación comercial.

En lo concerniente a los expedientes de los empleados, deben conservarse por un mínimo de diez (10) años luego de haber concluido la relación laboral.

Los sujetos obligados deben contar con la información de cada uno de sus registros, incluyendo las operaciones o transacciones nacionales e internacionales, mientras subsista la vinculación comercial correspondiente. Dichos registros estarán ordenados individualmente, a través de medios digitales y físicos, debiendo encontrarse a disposición de las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones de esta Providencia.

TÍTULO IV

SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

Auditorías de cumplimiento

Artículo 85.- Los sujetos obligados pertenecientes al grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben practicar auditorías internas y externas bajo un enfoque basado en riesgos, para evaluar el cumplimiento de la presente normativa y demás normas aplicables relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Estas auditorías deberán realizarse conforme a su perfil de riesgo, por lo que sus programas variarán de acuerdo al volumen y complejidad de las operaciones del sujeto obligado, medios tecnológicos utilizados, sus actividades, ubicación geográfica, clientes, productos, servicios, canales de comercialización y mercado, para la correcta administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo I

Auditoría interna

Artículo 86.- La auditoría interna debe incluir la revisión del cumplimiento de las políticas, normas y los procedimientos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los fines de examinar y evaluar bajo un enfoque basado en riesgos, la adecuación, eficiencia y eficacia del control interno en los sujetos obligados.

En ningún caso, las auditorías internas podrán ser realizadas por el profesional o firma encargada de efectuar las auditorías externas de cumplimiento de los sujetos obligados, esto, con la finalidad de velar por los principios de transparencia e imparcialidad.

Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control

Artículo 87.- El sujeto obligado debe elaborar y ejecutar por su dependencia de auditoría interna o quien ejerza dicha función dentro de la empresa un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control.

El Programa, debe incluir los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de las normas y políticas y la eficiencia y efectividad de los programas y procedimientos internos, con el fin de determinar si el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se encuentra ajustado a su perfil de riesgo, indicando las dependencias a auditar, la frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad. Para lo cual se elaborarán listas de verificación o control, de acuerdo con la evaluación de riesgo que corresponda.

El responsable de elaborar y ejecutar dicho Programa debe ser un profesional universitario, poseer y acreditar experiencia con conocimiento acerca de los principios de auditoría de cumplimiento en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y de la actividad aseguradora.

Dicho programa, debe ser de uso restringido o confidencial, debiendo estar disponible para su revisión, durante las inspecciones que realice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Informes de

Ejecución o Resultado

Artículo 88.- El responsable de la ejecución del Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, debe presentar a la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, con copia al Oficial de Cumplimiento y al Presidente, los informes con los hallazgos de las auditorías de cumplimiento y las recomendaciones correspondientes.

Aquellas operaciones detectadas durante las auditorías internas, que pudieren constituirse como actividades inusuales o sospechosas, serán informadas al Oficial de Cumplimiento.

El Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, debe ser ejecutado en su totalidad, por lo que, en caso de limitaciones en su cumplimiento, las mismas deberán estar plasmadas en un informe anual con los respectivos soportes, a objeto de ser verificado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, al momento de la inspección correspondiente.

Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Control

Artículo 89.- Cada uno de los actores que conforman la Estructura del Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, deben programar, desarrollar e implementar un conjunto de actividades, bajo un enfoque basado en riesgos, para asegurarse del cumplimiento de sus obligaciones en la materia y ser presentado al Oficial de Cumplimiento dentro de los primeros quince (15) días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, quien deberá velar por su cumplimiento.

Dicho plan debe contener la descripción de las actividades, la fecha de inicio de ejecución, el porcentaje de cumplimiento y los resultados. El citado instrumento debe estar disponible para su revisión, durante las inspecciones que realice la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Capítulo II

Auditoría Externa

Artículo 90.- Las personas especializadas encargadas de realizar las auditorías externas, deben estar inscritas y vigentes en el Registro de auditores de cumplimiento en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que a tal efecto, lleve la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y mantener una actualización constante en materia de cumplimiento normativo.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, determinará mediante normas, los elementos específicos que debe cumplir el Registro.

Informe Anual Sobre AIR/LC/FT/FPADM

Artículo 91.- El sujeto obligado debe presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un informe anual elaborado por un auditor externo conforme a las disposiciones legales vigentes, realizado bajo un enfoque basado en riesgos, relacionado con el cumplimiento de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados, a los fines de administrar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conteniendo las observaciones, conclusiones, opiniones y recomendaciones pertinentes. Dicho informe, debe hacerse del conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de la Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente y remitirlo dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, conjuntamente con la certificación del Acta de Junta Directiva que lo apruebe.

Para la preparación y elaboración de este informe, los Auditores Externos, no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o que hayan sido reportados como actividad sospechosa.

Aquellas operaciones detectadas durante las auditorías externas de cumplimiento, que puedan constituir operaciones inusuales o sospechosas, deben ser notificadas al Oficial de Cumplimiento.

Contenido del Informe

Artículo 92.- El Informe anual en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, debe contener, como mínimo los siguientes aspectos: período evaluado, procedimientos aplicados conforme a las normas nacionales e internacionales de auditoría, los resultados obtenidos, señalando expresamente las deficiencias o debilidades observadas en el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como la existencia de cualquier incumplimiento en la normativa vigente y las recomendaciones para mejorar su efectividad.

Capítulo III De las Inspecciones

Facultades de los inspectores

Artículo 93.- Los trabajadores designados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para realizar las inspecciones a los sujetos obligados, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tendrán las más amplias

facultades establecidas en las leyes que regulan la actividad aseguradora, la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y demás normas vigentes aplicables a la materia; en tal sentido, los sujetos obligados no opondrán limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que estos requieran en el ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados que no suministren, oculten o falseen cualquier información que les sea solicitada, conforme a las normas establecidas en esta Providencia, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la actividad aseguradora y demás leyes que rigen la materia.

TÍTULO V REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y REPORTES SISTEMÁTICOS

Actividades sospechosas

Artículo 94.- El sujeto obligado debe prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas, constituidas en países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en esta Providencia, y en aquellos territorios o estados, cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, comercial y de registro o que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades financieras en su jurisdicción.

El sujeto obligado, debe obtener información suficiente para la comprensión de la naturaleza de las actividades y el conocimiento de la reputación de las instituciones financieras, con las cuales mantenga relación, verificando que estén sujetas a supervisión y hayan adoptado sistemas de monitoreo y controles compatibles con los estándares internacionales.

Corresponderá a la Junta Directiva u órgano que ejerza función equivalente, la aprobación del inicio de la relación, aplicando la debida diligencia intensificada en aquellas operaciones efectuadas con instituciones financieras extranjeras, que pudiendo contratar en su país de origen, realizan operaciones con instituciones foráneas.

Análisis de Operaciones

Artículo 95.- El sujeto obligado debe prestar especial atención a las operaciones y actividades mencionadas en el artículo anterior, que presenten características inusuales de las que se pueda presumir que los fondos utilizados, pudieren estar relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva u otros delitos, en cuyo caso serán sometidas a un exhaustivo análisis, para lo cual debe:

1. Aplicar procedimientos de seguimiento y monitoreo sobre las transacciones efectuadas con otros países o áreas geográficas con condiciones similares;
2. Realizar seguimientos que permitan identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas, que hayan sido identificadas en otras jurisdicciones, como elementos vinculados con organizaciones o actividades relacionadas con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. Efectuar examen minucioso por parte de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cuando las operaciones o transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifique.

Presunción

Artículo 96.- El sujeto obligado debe prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de actividades relacionadas con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como, cualquier operación cuyas características no guarden relación con el perfil y la actividad económica, profesional o comercial desarrollada por el tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario o afiliado, el número de pólizas contratadas, los montos o bienes asegurados o las características particulares del negocio, cuando excedan los parámetros de normalidad, lo cual pueda dar lugar a considerar que se está ante algo inusual, complejo, en tránsito o estructurado.

La comparación de una actividad en apariencia inusual, compleja, en tránsito o estructurada, con la información, el conocimiento y antecedentes que se tengan del cliente y las averiguaciones que se realicen o se hayan realizado sin alertar al mismo, podrán determinar que dicha actividad deba calificarse como sospechosa.

Señales de Alerta

Artículo 97.- Podrán considerarse señales de alerta, las operaciones y actividades que presenten cualquiera de las

características que se mencionan a continuación, sin que por ello, las mismas sean de carácter restrictivo, respecto de otras situaciones que puedan considerarse en apariencia inusual, no convencional, compleja o extraordinaria, a saber:

1. Pago de primas de seguros, aportes o cuotas de financiamiento realizados en efectivo o por medios tecnológicos, incluyendo criptomonedas, que pretendan esconder el origen de los fondos utilizados, por montos considerablemente altos, e inclusive por sumas o cantidades pequeñas, en los casos en que tales prácticas resulten frecuentes o reiteradas, o cuando el método de pago del cliente parece incompatible con las condiciones de la transacción, siempre que no guarden relación con el perfil del cliente.
2. Transferencias de dinero recibidas de terceras personas que no presentan una relación aparente con la transacción.
3. Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente, que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación, o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.
4. Operaciones que involucran a clientes residentes en países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
5. Incoherencias, inconsistencias o falsedad en cuanto a los datos e informaciones proporcionados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad; personas jurídicas que se abstienen de proporcionar información completa tales como su actividad principal, referencias, nombre de directores, estados financieros.
6. Compra de bienes o adquisición de pólizas o planes de salud a nombre de un tercero, por medio de un poder especial, que imposibilite identificar el origen de los fondos o el beneficiario final.
7. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, personas naturales, jurídicas, o en trámite de serlo, que aparecen sin motivo o justificación aparente, como propietarios de bienes que solicitan asegurar por montos inexplicables, que no guardan relación con su actividad profesional o comercial o con sus antecedentes o referencias comerciales, bancarias o crediticias.
8. Tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, que se muestren renuentes a suministrar datos adicionales sobre su identidad, dirección de habitación u oficina, negocios a los que se dedican o actividad comercial o profesional que desarrollan.
9. Falta de interés asegurable.
10. Terminación anticipada por parte de los tomadores, contratantes o afiliados, de forma reiterada, especialmente si ello ocasiona, una devolución mayor a la cuota mensual de financiamiento o una pérdida, siempre que la devolución del dinero sea solicitada en efectivo o a nombre de un tercero, o si la póliza o contrato relativamente oneroso, se cancela en un período de tiempo relativamente corto.
11. Clientes que se rehúsan a firmar la declaración de origen de los fondos.
12. Clientes que contratan pólizas, cuyas primas, aportes o cuotas de financiamiento son superiores a sus aparentes medios económicos, no teniendo un propósito obvio.
13. Clientes que pretenden invertir o adquirir un producto, encontrándose más interesados en la expedida terminación del contrato, que por la indemnización a largo plazo o los términos económicos de la relación contractual.
14. Clientes que en apariencia no muestran preocupación por el monto de la prima, aporte, cuota de financiamiento o por la conveniencia del producto para cubrir sus necesidades.
15. Clientes que realizan numerosos pagos en efectivo.
16. Cambio de beneficiarios en los seguros de vida, por personas no vinculadas por lazos de parentesco o afinidad con el tomador de la póliza.
17. Solicitud de póliza de seguro o contrato por parte de un cliente potencial, desde una plaza remota donde se puede suscribir un contrato similar.
18. Cuando el solicitante del negocio en materia de seguros, tenga contratos dentro del mismo ramo, pólizas o planes de salud con diferentes aseguradoras, empresas de medicina prepagada, administradoras de riesgos o asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora.
19. Cuando un solicitante de contrato pretenda realizar un pago por montos elevados, a través de una transferencia electrónica o mediante activos virtuales, siempre que la

- operación sea de injustificada complejidad y no permita la identificación real del beneficiario final o de la persona que efectúa la operación y el origen de la misma.
20. Directivos, empleados o intermediarios que omiten reiteradamente los actos de debida diligencia a los que están obligados; que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes; que sin justificación razonable efectúan por el cliente, utilizando sus datos, cuentas, transacciones u operaciones.
 21. Empleados que vulneran ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros; que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente e incurrir en errores, descuadres o inconsistencias, siendo sus explicaciones insuficientes o inadecuadas; que omiten la verificación de identidad de una persona conforme a los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones; que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
 22. Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares o que presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
 23. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional.
 24. Beneficiario o asegurado reincidente de siniestros cubiertos por Póliza de Responsabilidad Civil.
 25. Corredores que obstaculicen la comunicación de la compañía de seguros con el asegurado.
 26. Siniestros presentados por un mismo cliente o intermediario, con características similares.
 27. Persona jurídica sin estructura razonable para el manejo de una actividad, lo cual puede ser un indicio de una mera fachada.
 28. Ajustador de pérdidas que no sustenta apropiadamente las causas de un siniestro y el monto de los daños, así como, el inspector de riesgo, que no sustenta la estimación de daños y pérdidas.
 29. Contratante de pólizas colectivas que no tiene una estructura razonable para el manejo de este tipo de seguro.
 30. Intento de usar un mecanismo de pago, por parte de una tercera persona o una wallet que no le pertenezca.
 31. Cuando se suscribe un contrato de fianza, cuya responsabilidad supere en demasía el capital del deudor o contratante.
 32. Cuando en la debida diligencia del cliente, se tenga conocimiento que ha sido reseñado en *noticia criminis*.

Las señales de alerta sobre las operaciones aquí establecidas son meramente enunciativas y en ningún caso taxativas, por lo que los sujetos obligados aplicarán su experiencia en la observación de las transacciones rutinarias que puedan ser consideradas como inusuales o sospechosas, así como, de aquellas que sean suministradas por el órgano de control, a través de las circulares pertinentes.

Presunción de operaciones o actividades sospechosas

Artículo 98.- El sujeto obligado, a efectos del reporte de operaciones o actividades sospechosas, no requiere la certeza sobre el carácter delictivo de la operación o actividad, así como tampoco de que los recursos provengan de éstas, sólo es necesaria la presunción de encontrarse ante operaciones inusuales, complejas, en tránsito o estructuradas, que pudieran estar vinculadas a los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, basándose en su experiencia, en el análisis que haya realizado de la operación o actividad, en otras tipologías o señales de alerta, o que las mismas sean producto de la creatividad e innovación del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario o afiliado, que vulnera la confianza derivada de la relación contractual y dé motivos concretos para sospechar, teniendo presente que las formas de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, no son manuales, ni numerables.

Reporte de Actividades Sospechosas

Artículo 99.- El Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado debe informar y remitir mediante Reportes de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en la forma, plazo y modo que ésta indique, la información de aquellas operaciones o actividades que considere como sospechosas, vinculadas o no, con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otro

delito de delincuencia organizada, conjuntamente con la información recabada y los soportes que sustenten razonable y suficientemente los elementos de la operación o actividad. El sujeto obligado y sus empleados tienen prohibición expresa en ley de revelar al cliente, usuario o terceros, que se ha reportado información a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera u otras autoridades competentes, así como tampoco que se está examinando alguna operación vinculada con dicha información.

La Junta Directiva o el órgano que ejerza función equivalente, no podrá negar al Oficial de Cumplimiento, la remisión del reporte, así como tampoco el conocimiento del informe sobre la operación o actividad reportada.

El Reporte de Actividades Sospechosas, no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni de una *notitia criminis*, por tratarse de un informe suministrado por el sujeto obligado, en virtud de la obligación que le impone la ley que regula la materia de delincuencia organizada, su suscripción y envío no acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa, contra el sujeto obligado, sus empleados o sobre el Oficial de Cumplimiento, por mandato de ley.

Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios

Artículo 100.- Las empresas de seguros, las empresas administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora, deben remitir conforme a parámetros establecidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los Reportes de Transacciones y Operaciones de Negocios, cuando una persona natural o jurídica, actuando en nombre propio o de un tercero, celebre alguna de las siguientes operaciones, independientemente del monto de la cobertura o los límites indicados:

1. Pólizas de seguros de casco suscritas y pagadas para amparar vehículos de dos (02) o más ruedas;
2. Pólizas de seguros de casco suscritas y pagadas para amparar naves;
3. Pólizas de seguros de casco suscritas y pagadas para amparar aeronaves;
4. Pólizas de seguros suscritas y pagadas para amparar bienes inmuebles edificados, rurales o urbanos;
5. Pólizas suscritas y pagadas para amparar riesgos diversos;
6. Pólizas suscritas y pagadas para amparar capitales asegurables en seguros de vida individual, cuyo monto sea superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.);
7. Pólizas de seguros suscritas y pagadas para amparar la responsabilidad civil y los accidentes personales establecidos en la ley que regula el tránsito y el transporte terrestre;
8. Pólizas suscritas y pagadas para amparar accidentes personales individuales, cuyo monto sea superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.);
9. Contratos de fianza;
10. Contratos de fideicomiso.

Se excluyen del reporte, los contratos cuyo tomador y titular del bien asegurado, sean la República Bolivariana de Venezuela, los Estados y los Municipios, los Institutos Autónomos, los establecimientos públicos y demás personas jurídicas de derecho público, así como, las sociedades mercantiles sobre las que los sujetos antes mencionados, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social y las fundaciones constituidas y dirigidas por éstos.

Sobre aquellas operaciones y bienes indicados en los numerales anteriores, que no cumplan los parámetros del reporte, el sujeto obligado debe mantener un registro de los mismos, el cual estará a disposición cuando les sea requerido por los organismos de investigación penal y de supervisión, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Oportunidad de remisión

Artículo 101.- La información señalada en el artículo anterior, debe ser remitida, a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en la forma y modo que ésta indique.

En caso de que el sujeto obligado, no haya registrado alguna de las operaciones indicadas en el artículo 100 de esta Providencia, durante el lapso de un (1) mes, debe dejar constancia expresa de ello, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del término, debiendo mantener la misma en sus archivos o registros, para ser verificada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, al momento de la inspección correspondiente.

Reporte de los Trabajadores de los Sujetos Obligados

Artículo 102.- Los sujetos obligados señalados en el Grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben remitir en forma mensual, un reporte con la información referente a la nómina, los ingresos y egresos de sus trabajadores, conforme a las

especificaciones técnicas y administrativas indicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Dicho reporte deberá ser remitido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes.

Reporte de Ventas

Artículo 103.- Los sujetos obligados deben remitir conforme a las especificaciones técnicas y administrativas indicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un reporte de las personas naturales o jurídicas que resultaron adjudicadas en la enajenación de los predios urbanos edificados e inmuebles, así como de vehículos, producto de las recuperaciones y salvamentos de siniestros. Dicha información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la operación.

En los casos de subastas, el Oficial de Cumplimiento o cualquier miembro de la Unidad de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, designado por éste, deberá estar vigilante durante el proceso, y en caso de evidenciar actividades inusuales, complejas, en tránsito o estructuradas, que no estuvieren acordes a las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, debe efectuar el análisis pertinente y de existir elementos suficientes, informará al Oficial de Cumplimiento, a efectos del envío del Reporte de Actividades Sospechosas correspondiente, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

Reporte de Proveedores de Servicios

Artículo 104.- Los sujetos obligados indicados en el grupo A del artículo 3 de esta Providencia, deben remitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, conforme a las especificaciones técnicas y administrativas indicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un reporte con la información referente a sus proveedores de bienes y servicios.

Reporte de Contratos de Financiamiento de Primas o Cuotas

Artículo 105.- Los sujetos obligados, deben remitir conforme a las especificaciones técnicas y administrativas indicadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, un reporte con la información referente a sus operaciones de financiamiento de primas, dicho informe deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Sucursales o Agencias en el Exterior

Artículo 106.- Los sujetos obligados que tengan sucursales o agencias ubicadas en el exterior, deben cumplir con los controles establecidos en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo que contarán con un sistema de comunicación e información que permita efectuar un seguimiento a los movimientos y las transacciones de las operaciones que estuvieren vinculadas o relacionadas con las actividades objeto de supervisión, en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y estar a disposición cuando les sea requerido por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Otros reportes

Artículo 107.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora como órgano de control, de conformidad con la ley que regula la actividad aseguradora y demás normas aplicables, podrá solicitar cualquier información y reporte que considere necesario en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

TÍTULO VI REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Mecanismos de coordinación

Artículo 108.- Los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales vigentes y cuando la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o los órganos de investigación penal, soliciten información deben realizar sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que les permitan su investigación, seguimiento e intercambio pertinente.

Requerimiento de información por las autoridades

Artículo 109.- Los sujetos obligados remitirán en el plazo prudencial que indique la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, aquellas informaciones solicitadas por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, los órganos de investigación penal y tributaria, y demás entes e instituciones

que por ley estén facultados para ello, incluyendo los detalles requeridos sobre las operaciones realizadas, en cuyo caso, se anexará copia de los documentos necesarios, para la verificación de la información suministrada.

Obligación de confidencialidad

Artículo 110.- Los sujetos obligados y sus empleados sometidos al control de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, no podrán advertir a los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios o afiliados, que se han realizado averiguaciones o notificado a las autoridades, sobre las actividades que se presumen se encuentran relacionadas con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Indicios o presunciones

Artículo 111.- Cuando un cliente solicite efectuar una operación de la que en el proceso de verificación, existan indicios o presunción relacionada con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el empleado del sujeto obligado, no podrá negarle el servicio solicitado, debiendo informar de inmediato al responsable de cumplimiento por área de riesgo, de conformidad con los canales internos de reporte, indicados en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, el cual debe ser considerado cliente de alto riesgo y mantener un monitoreo constante.

TÍTULO VII ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO REGULADOR

Artículo 112.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través de la Dirección competente en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tendrá las más amplias facultades para ejercer el control, vigilancia, supervisión, regulación, inspección, fiscalización y girará instrucciones en la forma que estime pertinente a los sujetos obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficientes y eficaces, para administrar los riesgos de ser utilizado como instrumento para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a tal efecto ordenará que se realicen los ajustes y las correcciones necesarias, las cuales una vez efectuadas, deben ser informadas, por parte de los sujetos obligados.

Sanciones

Artículo 113.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través de la Dirección competente en materia de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicará a los sujetos obligados que incumplan con lo dispuesto en esta Providencia, las sanciones administrativas establecidas en la Ley orgánica que regula los delitos de delincuencia organizada, la ley especial que regula la actividad aseguradora y demás leyes y normativas relacionadas con la materia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran afectar al sujeto obligado o alguno de sus miembros, por la inobservancia de la normativa aplicable.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Los sujetos obligados tendrán un lapso de noventa (90) días continuos para ajustarse a la presente Providencia administrativa, contados a partir de su entrada en vigencia.

TÍTULO IX DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga Providencia Administrativa N° SAA-001495 de fecha 27 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 de fecha 13 de junio de 2011, referente a las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, en la Actividad Aseguradora.

TÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.


OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021
GORBV N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y
22° de la Revolución Bolivariana

Caracas, 15 de abril de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-029

Quien suscribe **Francy Evelin Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.579.822**, Presidenta Encargada del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en la Resolución Ministerial N° 46 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 21 de diciembre de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.033 de la misma fecha, en cumplimiento de la garantía del debido proceso previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 46 numerales 1, 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014,

Dicto la siguiente:

NORMATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SOLVENCIA DEL APORTE.

Objeto

Artículo 1º. El objeto de la presente Providencia es informar los componentes para el cálculo del aporte a la ciencia, tecnología e innovación y el procedimiento que debe cumplirse para la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte.

Obligatoriedad de Registro

Artículo 2º. A los fines de obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo "**SIDCAI**", cumpliendo los siguientes pasos:

- Ingresar al dominio www.sidcai.fonacit.gob.ve.
- Clic a la ventana "**nuevos usuarios**".
- Ingresar los datos del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.
- Ingresar la dirección de un correo electrónico a los fines que el "**SIDCAI**" remita una clave de acceso.
- En la pantalla datos de acceso deberá ingresarse la clave de confirmación, datos de la empresa, representante legal de la misma y los datos de un usuario asociado al dominio de la empresa.
- Las empresas no aportantes que requieran el certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán estar registrada.

Autoliquidación, declaración y pago

Artículo 3º. Concluido el Registro ante el "SIDCAI", los aportantes a los fines de la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán proceder a autoliquidarse, declarar y pagar el aporte a la ciencia, tecnología e innovación durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando hayan obtenido Ingresos Brutos anuales superiores a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en dicho ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo, "FONACIT", a los fines de determinar el monto del aporte, se apoyará en los datos suministrados por el aportante en la "Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", procediendo a la sumatoria de las casillas **711** denominada: total Ingresos netos (fuente territorial), **780** denominada: ingresos netos (fuente extraterritorial) y **970** denominada: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aportante procederá a calcular el aporte bajo la fórmula de multiplicar el monto obtenido por la sumatoria de las casillas indicadas en el Parágrafo Primero por el porcentaje de la alícuota comprendida entre el cero coma cinco por ciento (0.5 %), uno por ciento (1%) y dos por ciento (2%) dependiendo de la actividad económica que realice, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo previsto en el artículo 26 Parágrafo Primero del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, provento y caudales que, de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

PARÁGRAFO CUARTO: En atención a la definición de Ingresos Brutos prevista en el Decreto - Ley, no formarán parte para el cálculo del aporte, aquellos ingresos que obligatoriamente deban ser restituidos en su totalidad, sin admitir costos ni deducciones, por consiguiente, formarán parte de la base imponible a los fines del aporte para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos por intereses, los ingresos por dividendos obtenidos, los ingresos por colocación de bonos sea cual fuere su denominación, los ingresos operativos, entre otros.

PARÁGRAFO QUINTO: Las exoneraciones establecidas para el Impuesto Sobre la Renta o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, no aplicarán al pago de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: El "FONACIT" y el aportante, en caso de existir incumplimiento en el pago del aporte para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, deberán imputar el pago de la obligación tributaria, cuando este ocurra, en el orden siguiente: (i) multa; (ii) intereses moratorios y (iii) aporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Culinado el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o agotada la prórroga si la hubiere, sin que el aportante haya autoliquidado, declarado y pagado el aporte, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del aporte debido, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con fundamento en la plena prueba representada en la "Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)" correspondiente al aportante.

PARÁGRAFO OCTAVO: La apertura del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, procederá exclusivamente en los casos que el "FONACIT" realice "in situ" control, fiscalización, inspección e investigación a los aportantes y determine la existencia de indicios que hagan presumir el incumplimiento del aporte al no haber concordancia con la "Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)" o se haya argumentado fuerza mayor o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO NOVENO: Las prórrogas y facilidades de pago otorgadas a los aportantes causarán intereses sobre los montos financiados y el incumplimiento del pago del aporte dentro del plazo establecido al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, causará intereses moratorios hasta la extinción total de la deuda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El pago del aporte, la multa e intereses moratorios deberán realizarse por depósito bancario o transferencia electrónica en las cuentas recaudadoras que establezca el "FONACIT".

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallas en el "SIDCAI" que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al correo locti.fonacit@gmail.com.

Solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte

Artículo 4º. Los recaudos para solicitar el certificado electrónico de solvencia de aporte por vez primera, son los siguientes:

- a) Registro Mercantil y la última Asamblea estatutaria.
- b) Registro de Información Fiscal.
- c) Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos (3) años.
- d) Depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Los recaudos anteriores deberán ser cargados en el "SIDCAI" en formato de documento portátil (PDF).

Para la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte del ejercicio fiscal siguiente al último certificado emitido, bastará con la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del ejercicio económico correspondiente y el depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Las empresas que no apliquen como aportante podrán solicitar el certificado electrónico de solvencia del aporte previo cumplimiento de los recaudos exigidos en los literales "a", "b" y "c".

Actualización de la información

Artículo 5º. La información declarada por el aportante al momento del registro deberá ser actualizada en el "SIDCAI" una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación.

En caso de inobservancia de esta norma, la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte no será procesada.

Información adicional

Artículo 6º. El "FONACIT" podrá requerir en formato de documento portátil (PDF) cualquier otra información o recaudo adicional que fuera necesario para verificar la información que sustenta la solicitud del certificado electrónico de solvencia del pago del aporte.

Declaración Jurada

Artículo 7º. La información suministrada por el aportante tendrá carácter de declaración jurada, y cualquier discrepancia conllevará a la improcedencia de la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, el cual podrá expedirse una vez subsanada la misma.

Estatus del aportante

Artículo 8º. La Gerencia de Recaudación del "FONACIT", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, procederá a la emisión de un reporte donde refleje el estatus del aportante.

Notificación de omisiones

Artículo 9º. La Gerencia de Recaudación del "FONACIT", informará vía correo electrónico al solicitante del certificado electrónico de solvencia del aporte, acerca de cualquier omisión o falta observada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

El solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la solicitud del certificado electrónico de solvencia del

Emisión del certificado electrónico de solvencia del aporte

Artículo 10º. El certificado electrónico de solvencia del aporte, se emitirá una vez que la Gerencia de Recaudación del "FONACIT", constata el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la presente Providencia, en el lapso de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de dicho Certificado.

Firma Electrónica

Artículo 11º. Revisado y validado el certificado electrónico de solvencia del aporte, se procederá a su emisión respaldada con la firma electrónica de la Presidenta o Presidente "FONACIT".

Formalidades del certificado electrónico

Artículo 12º. El certificado electrónico de solvencia del aporte deberá contener:

1. Cintillo Institucional y logo del "FONACIT".
2. La identificación del solicitante.
3. La vigencia del certificado.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Ejercicio Fiscal que está certificando.
7. Firmas Electrónicas.
8. Identificación de la autoridad que lo expide.

Vigencia

Artículo 13º. Los certificados electrónicos de solvencia del aporte emitidos conforme a la presente Providencia, tendrán una vigencia de un (01) año de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte.

Cooperación interinstitucional

Artículo 14º. El "FONACIT" podrá compartir con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional toda la información relativa a los certificados electrónicos de solvencia del aporte emitidos.


Ordenamiento jurídico

Artículo 15º. Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas que se originan en su aplicación, serán resueltas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Derogatoria

Artículo 16º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa N° 015-002 de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.804 de fecha 07 de diciembre de 2015, así como también deroga el contenido de la Providencia Administrativa N° 015-003 de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.804 de fecha 07 de diciembre de 2015, que colide con la presente Providencia Administrativa N° 015-029.

Comuníquese y publíquese,


FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ
 Presidenta (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

CARACAS, 01 MAYO 2021

AÑOS 210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 0006

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **IVELYSSE MARIA VERNET PARAVISINI** titular de la cédula de Identidad N°10.331.259, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Ministerio.

Artículo 2. La funcionaria designada se obliga a cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

“Comuníquese y Publíquese”,


RAÚL ALFONZO PAREDES
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 162° y 22°**

Resolución Nro. 018

Caracas, 14 de Mayo de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **MEIRA DEL CARMEN GUERRERO AGUIAR**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.693.158**, como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LA PENÍNSULA, DESIERTO Y AGUAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

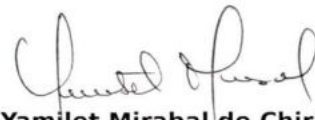
ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



Yamilet Mirabal de Chirino

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
210°, 162° y 22°

Resolución Nro. 019

Caracas, 17 de Mayo de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Yamilet Mirabal de Chirino**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.499.945**, según Decreto Presidencial N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **YAMILI MARIELBI RUIZ YAPUR**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 21.436.930**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

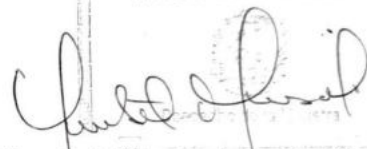
ARTICULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



Yamilet Mirabal de Chirino

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210506-0001
Caracas 06 de mayo de 2021
211° y 162°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.524.592, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y en concordancia con el Artículo 5° del Estatuto de Personal, el Artículo 5°, numerales 8 y 9 del Reglamento Interno; y el Artículo 47 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, resuelve designar a la ciudadana **ELSA ESPERANZA GUALDRON LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-19.735.145, en su condición de Directora del Despacho de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral y delegar la suscripción de los actos relacionados con:

- 1) La designación y remoción del personal adscritos a las distintas unidades administrativas del Consejo Nacional Electoral; y
- 2) La suscripción de los documentos relativos a:
 - a) El pago por concepto de compromisos adquiridos por el máximo organismo electoral, relacionados con los gastos de personal;
 - b) El pago de compromisos derivados de los gastos de funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

Resolución dictada en fecha 06 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 210517-0002
Caracas 17 de mayo de 2021
211° y 162°

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución establecida en el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral designa, a partir del 17 de mayo de 2021, a la ciudadana **MARIETTA CAROLINA HENRIQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 17.482.888, como Consultora Jurídica del Organismo.

Resolución dictada en fecha 17 de mayo del año 2021.

Comuníquese y notifíquese.




PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



G-20001768-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII Número 42.128

Caracas, lunes 17 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
